



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., miércoles 25 de septiembre de 2013.

Número 116

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. LXI-151, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-906, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar financiamientos hasta por \$1'500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y para afectar en calidad de garantía el derecho y los ingresos que correspondan en el fondo de participaciones a entidades federativas y municipios (Ramo 28)..... 3

DECRETO No. LXI-907, mediante el cual se expide la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LXI-908, mediante el cual se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LXI-909, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de las Leyes Orgánica del Poder Judicial del Estado y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas..... 4

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO mediante el cual se acuerda expedir el "Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas"..... 15

REGLAMENTO de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 15

ACUERDO mediante el cual se nombra como Magistrado de Número al ciudadano licenciado Hernán de la Garza Tamez..... 28

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXI-151

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R.- Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

Tercero.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2013.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- GRISELDA CARRILLO REYES.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.-** Rúbrica.”

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-906

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR FINANCIAMIENTOS HASTA POR \$1'500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y PARA AFECTAR EN CALIDAD DE GARANTÍA EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN EN EL FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (RAMO 28).

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate y ejerza uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1'500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), considerándose las mejores condiciones crediticias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los financiamientos previstos en el artículo anterior deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de los mismos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones, accesorios legales derivados y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, en calidad de acreditado y a la o las instituciones acreditantes.

ARTÍCULO TERCERO. Los financiamientos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto se destinará íntegramente a cubrir inversiones públicas productivas destinadas a la prestación del servicio público de seguridad derivadas de los convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales de esta entidad federativa y a la implementación del nuevo modelo policial en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La contratación de servicios, la adquisición de bienes y la ejecución de obras objeto de la inversión de los financiamientos a que se refiere el presente Decreto, se sujetarán a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o de la utilización del Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas para que se afecte como medio de pago o garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la o las operaciones de financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación en y a favor de la o las instituciones acreditantes, de las participaciones presentes y futuras que le correspondan en términos del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contrate el Gobierno del Estado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, concierte y acuerde las bases, condiciones y modalidades que en términos del mercado resulten más convenientes a las finanzas públicas en la contratación del monto máximo de financiamiento autorizado mediante el presente Decreto, pudiendo ejercer una o más líneas de crédito hasta por el total del monto autorizado en el presente Decreto, así como para que suscriba los documentos inherentes a su contratación. Asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones de financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los créditos que se formalicen con base en la presente autorización, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guardan las contrataciones de los créditos que se autorizan mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. Se considerará como vigente el presente Decreto y por consiguiente la autorización para contratar financiamiento hasta en cuanto no se haya contratado la totalidad del monto autorizado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GRISELDA CARRILLO REYES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-909

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4º fracciones I y II, 54 fracciones IV y V, 68 párrafo tercero, 103 fracción I, 130 primer párrafo, 247 fracciones V y VI, 252 fracciones II y III, 325 fracciones IX y X, 339, 340, 345, 346, 347 párrafo primero, 353, 354, 360 párrafo primero, 481 fracción V y párrafo cuarto, 628, 629 párrafo único, 632 párrafo primero y segundo, 648, 649 fracción III, 668, 669 párrafo primero, 897; se adicionan la fracción III del artículo 4º, la fracción VI del artículo 54, un segundo párrafo de la fracción V del artículo 67, la fracción VII del artículo 92, la fracción III del artículo 100, el artículo 126 Bis, la fracción VII del artículo 247, la fracción IV del artículo 248, los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y la fracción IV del artículo 252, el artículo 252 Bis, la fracción XI del artículo 325 y la fracción VI del artículo 650, los párrafos segundo y tercero del artículo 898 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º.- La...

- I.- Impulsar el procedimiento, una vez iniciado, sin perjuicio de la actividad que las partes deben desplegar;
- II.- Rechazar de plano cualquier incidente o promoción que racionalmente merezca calificarse de intrascendente, frívolo o malicioso, en relación con el asunto que se ventila, sin perjuicio de imponer la sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, y comunicar al Ministerio Público la actitud de esa parte, conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado; y

III.- Deberá promover la utilización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, siempre que de acuerdo a la ley de la materia o del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial proceda su aplicación.

ARTÍCULO 54.- Son...

I a la III.-...

IV.- Abstenerse de conducirse, y evitar que la parte que representen se conduzca, en forma maliciosa o antiprocesal;

V.- Obrar con lealtad para sus clientes; y

VI.- Sugerir entre sus clientes los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, informando los beneficios y ventajas de los mismos.

Las...

ARTÍCULO 67.- Los...

I a la IV.-...

V.- Cuando...

Quando el exhorto deba ser diligenciado por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País, con el que institucionalmente se hubiere convenido el envío electrónico del exhorto, la parte interesada podrá solicitar que su envío se realice a través de la Comunicación Procesal Electrónica y asumirá la obligación de hacer el pago de derechos por las impresiones que, en su caso, el Juez exhortado vaya a realizar para el debido cumplimiento de la encomienda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

VI y VII.-...

En ...

ARTÍCULO 68.- Además...

I a la III.-...

IV.- Cuando...

Quando...

Las notificaciones de que habla este artículo se harán precisamente en el domicilio de las personas a quienes correspondan, o en la casa designada para oírlos. Si el notificador no encontrare al interesado, le dejará cédula, en la que hará constar la fecha y hora en que la entrega, el nombre y apellido del promovente, el tribunal que manda practicar la diligencia; la determinación íntegramente transcrita que se manda notificar, y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega, que será de las mencionadas en la fracción IV del artículo 67, recogándole la firma en la razón que se asentará del acto, a menos que se rehusare a firmar o no supiere hacerlo; en estos casos se harán constar dichas circunstancias. De las sentencias únicamente se transcribirán los puntos resolutivos, sin embargo, el juez estará obligado a transcribir íntegramente la sentencia cuando su notificación se realice a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 92.- Los...

I a la VI.-...

VII.- Para diligenciar los exhortos a través de la Comunicación Procesal Electrónica, el juez que lo ordena deberá cerciorarse que el interesado haya realizado el pago de derechos al que alude la fracción V del artículo 67 de este Código.

ARTÍCULO 100.- El...

I y II.-...

III.- Cuando se declare iniciado el procedimiento alternativo por el titular o encargado del Centro de Mecanismos Alternativos o especialista particular certificado y registrado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley que regula los mecanismos alternativos para el Estado de Tamaulipas, y éste lo hubiere comunicado a la autoridad judicial correspondiente. La suspensión subsistirá hasta en tanto dure el procedimiento alternativo, con excepción de las medidas cautelares o urgentes en materia familiar, en las que deba garantizarse el interés público.

En asuntos civiles, dicha declaratoria interrumpe la prescripción y la preclusión de las acciones, así como la caducidad procesal.

En los asuntos de orden familiar, interrumpe la caducidad de la instancia.

ARTÍCULO 103.- La...

I.- Por convenio judicial o resultado de algún otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos o por cualesquier otras causas que hagan desaparecer substancialmente la materia del litigio;

II a la IV.- ...

El ...

Lo ...

ARTÍCULO 126 Bis.- Los convenios de mediación, conciliación, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, tienen la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoria, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.

ARTÍCULO 130.- En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena; las cosas serán a cargo de la parte o si fueren varias las partes vencidas, la condena en costas afectará a todas ellas proporcionalmente al interés que tengan en la causa.

Cuando ...

Se ...

Si...

ARTÍCULO 247.- El...

I a la IV.-...

V.- Los fundamentos de Derecho;

VI.- En su caso, si pide que el emplazamiento por exhorto dirigido a un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País, con el que institucionalmente se hubiere convenido el envío electrónico de exhortos de la Comunicación Procesal Electrónica; y

VII.- Los demás requisitos contenidos en el artículo 22 de este Código.

ARTÍCULO 248.- Con...

I a la III.-...

IV.- El recibo de pago de derechos que acredite el pago de la impresión de copias para el traslado de la contraria, en caso de haber solicitado que el exhorto por el cual se emplazará a juicio a la parte demandada sea enviado a través de la Comunicación Procesal Electrónica.

ARTÍCULO 252.- El...

I.- Si...

II.- Si conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del litigio;

III.- Si la vía intentada es la procedente; y

Si...

Si...

IV.- Si el asunto es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo.

En caso de que el asunto fuere susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, el juez deberá asentar en el auto de radicación información sobre la existencia y viabilidad del procedimiento alternativo, así como los beneficios y ventajas.

La manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.

En caso de que el Juez advierta que la parte actora, aun habiendo solicitado el envío del exhorto para emplazar a juicio a la parte contraria a través de la Comunicación Procesal Electrónica, no haya exhibido el pago de derechos, ordenará que el exhorto quede a disposición de la parte interesada para su envío en forma tradicional.

Cuando el pago sea inferior a lo determinado por la tarifa, requerirá al promovente a efecto de que realice el pago restante y exhiba el recibo correspondiente dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no cumplir la prevención se procederá conforme al párrafo anterior y ordenará la devolución de lo aportado.

Si encontrare que está arreglada a derecho, la admitirá, mandando correr traslado a la persona o personas contra quienes se proponga y se les emplace para que la contesten dentro del plazo que proceda, según el juicio. En el mismo auto resolverá sobre la exhibición de documentos en poder del demandado y sobre las medidas de conservación de la cosa litigiosa solicitadas por el actor. El auto que dé entrada a la demanda no es recurrible, pero si contuviere alguna irregularidad o fuere omiso, podrá corregirse de oficio o a petición de parte. El que la deseché es apelable en ambos efectos sustanciándose el recurso con audiencia del actor únicamente.

ARTÍCULO 252 Bis.- Al hacer referencia en el presente Código a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, se entenderá que se alude a la mediación, conciliación, transacción y al arbitraje.

ARTÍCULO 325.- Son...

Entre ...

I a la VIII.-...

IX.- Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores públicos titulados con arreglo al Código de Comercio;

X.- Los convenios derivados de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos certificados y ratificados ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado; y

XI.- Los demás a los que la ley conceda tal carácter.

Los...

ARTÍCULO 339.- La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro del período de ofrecimiento por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar y hará la designación del perito de su intención, teniendo a su disposición la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado, en caso de que quisiera hacer uso de la misma para la designación correspondiente.

El Tribunal concederá, a las demás partes, el término de tres días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndoles que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, teniendo a su disposición la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado en caso de que quisiera hacer uso de la misma para la designación correspondiente.

Si pasado el término no hicieren el nombramiento que les corresponde, el tribunal de oficio, hará el o los nombramientos pertinentes, siguiendo el orden de la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 340.- Las partes quedan obligadas a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente de haberseles tenido como tales, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar el original o copia certificada de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se les designa; asimismo, manifestarán bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular. Si no lo hicieren, o no aceptaren, el tribunal hará de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquellos correspondía.

Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación y en igual término y condiciones que los peritos de las partes, deberán aceptar y protestar desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 345.- Dentro de los tres días siguientes a la presentación del último dictamen, el tribunal los examinará, y si discordaren grandemente en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre que debe versar el parecer pericial, mandará de oficio que, por notificación personal se cite a los peritos ante su presencia para que se expongan mutuamente sus respectivas razones. El tribunal podrá hacerles las preguntas y observaciones que juzgue pertinentes.

Si en concepto del magistrado o juez, alguno de los peritos se conduce con dolo o falsedad, pondrá los hechos, inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público.

De igual forma, las partes tienen expedito su derecho para exponer, en la vía incidental, todos aquellos aspectos atinentes al dolo, simulación, falta de probidad, profesionalismo y honestidad de los peritos intervinientes y de poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos atribuidos al especialista.

Lo anterior no constituirá obstáculo para que las partes agoten los medios de impugnación encaminados a desvirtuar el valor demostrativo de los peritajes, con independencia de que el resultado del incidente o de la investigación pueda influir en el criterio del Juzgador.

Del resultado e incidentes de la entrevista se levantará acta en la forma de costumbre, la cual será agregada al expediente en la parte que corresponda.

Si los peritos se negasen a comparecer, el tribunal hará uso de los medios de apremio.

Cuando prosperen objeciones por dolo, negligencia, soborno o simulación contra la actuación del perito, no habrá lugar al pago de honorarios.

ARTÍCULO 346.- Si cumplido, en lo conducente lo previsto por el artículo anterior, continuase la discrepancia, el tribunal nombrará perito tercero, siguiendo el orden de la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado, quien no estará obligado a adoptar la opinión de los otros, pero deberá rendir su dictamen dentro del término que al efecto se le fije, pudiéndose ampliar prudentemente el mismo si así lo solicita.

ARTÍCULO 347.- Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el Tribunal nuevo perito, en sustitución del omiso, siguiendo el orden de la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado e impondrá a aquél una multa hasta por el importe de sesenta veces el salario mínimo. La omisión hará, además, responsable al perito, de los daños y perjuicios que por ello se ocasionen a la parte que lo nombró.

Si...

ARTÍCULO 353.- Para el pago de los honorarios de los peritos designados por la autoridad judicial, el juez fijará de oficio, en el acto de la aceptación, el monto de los honorarios que se causarán por la intervención de los peritos auxiliares de la administración de Justicia. En ese acto los peritos presentarán al tribunal el monto al que asciendan sus honorarios y, en su caso, peticionarán los gastos que justifiquen haber realizado en el desempeño de su función. Con dicha solicitud se dará vista a la parte que deba pagarlos, por el término de tres días y, transcurrido dicho plazo, conteste o no la parte interesada, el Juez deberá resolver lo conducente y ordenará el pago, tomando en cuenta lo peticionado por el perito, pero ponderando la naturaleza del servicio, las dificultades que ofrezca, las condiciones en que habrá de prestarse, el importe de las prestaciones reclamadas, la situación económica de quien deba cubrir los honorarios y los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, a fin de que el importe de los honorarios constituya una equitativa retribución del servicio prestado.

El importe de los honorarios de los peritos que no hayan sido nombrados por el Juzgador, sino por las partes, se estará a lo que hubieren convenido con la parte interesada o, en su defecto, se liquidarán conforme al sistema previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 354.- Una vez que quede firme la providencia que fije el monto de los honorarios del auxiliar, la parte interesada deberá exhibir certificado de depósito por el importe de su valor.

Las partes y los peritos nombrados por el Juez en rebeldía y como terceros en discordia tienen prohibido convenir los honorarios de manera extraoficial o entregar o recibir pago alguno por ese concepto, cuando el monto no haya sido judicialmente declarado.

La falta de resolución sobre el monto de los honorarios o firmeza legal de la misma no será obstáculo para que los peritos auxiliares cumplan con ejercicio de su encargo.

Las reglas previstas para el pago de honorarios de los peritos serán también aplicables para los Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial, siempre que el presente Código no prevea una forma distinta de regularlos.

ARTÍCULO 360.- La inspección o reconocimiento se practicará personalmente por el Juez o se encomendará al Secretario de Acuerdo. En la inspección de documentos de cualquier pericia, pueden intervenir en auxilio del Juez, a petición de parte u oficiosamente asesores técnicos que nombre el Juez, quienes en su informe pueden referirse a libros o documentos que hayan tenido a la vista, aunque no hayan sido ofrecidos como prueba, siempre que se relacionen con los puntos de la inspección.

Al...

ARTÍCULO 481.- Para...

Traen...

I a la IV.-...

V.- Los convenios resultado de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos y los celebrados en el curso de un juicio ante el juez, ya sea de las partes entre sí o terceros que se hubieran obligado como fiadores, depositarios o en cualquiera otra forma; la ejecución procederá aun cuando el convenio no se haya celebrado ante el juez a quien se pide;

VI y VIII.-...

Si ...

Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales o extrajudiciales resultado de los mecanismos alternativos, laudos o juicios de contadores, motivarán ejecución si el interesado no intentare la vía de apremio.

ARTÍCULO 628.- Las partes tienen derecho de sujetar sus diferencias a juicio arbitral o cualesquier otro mecanismo alternativo para la solución de controversias, con excepción de los casos expresamente señalados por este Código.

ARTÍCULO 629.- No se pueden comprometer en árbitros u otros mecanismos alternativos de solución de controversias:

I a la VI.-...

ARTÍCULO 632.- Todo el que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comprometer en árbitros o recurrir a cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias.

Los tutores no pueden comprometer los negocios de los incapacitados, ni nombrar árbitros o especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, sino con aprobación judicial, salvo el caso en que fueren herederos de quien celebró el compromiso o estableció la cláusula compromisoria. Si no hay designación de árbitros o especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, se hará siempre con la intervención judicial, como medio preparatorio al juicio arbitral.

Los...

Los...

ARTÍCULO 648.- El término para el cumplimiento voluntario será el que fije la sentencia, resolución o convenio de mediación que trate de ejecutarse; en su defecto, el término para el cumplimiento voluntario será de cinco días. Los términos se contarán a partir de la fecha en que la resolución sea susceptible de ejecución conforme a las reglas contenidas en el artículo siguiente. En los casos de sentencias que condenan a prestación futura, el plazo para el cumplimiento voluntario comenzará a contarse desde que la prestación se haya hecho exigible.

ARTÍCULO 649.- La...

I y II.-...

III.- De transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura pública, y aprobados judicialmente; así como los convenios celebrados ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial, ya sea antes o durante la tramitación de un procedimiento jurisdiccional;

IV a la VIII.-...

ARTÍCULO 650.- Serán....

I a la V.-...

VI.- El juez que conozca del negocio en que tuvieron lugar, respecto de la ejecución de los convenios resultados de los mecanismos alternativos celebrados ante el Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial del Estado y, tratándose de los convenios suscritos antes del procedimiento judicial, será competente el que hubieren designado libremente las partes o, en su defecto, el juez de la materia, conforme a las reglas previstas en este Código y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 668.- La acción para pedir la ejecución de una sentencia, transacción o convenio judicial o convenios derivados de mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes o durante la tramitación de un procedimiento jurisdiccional, durará cinco años contados desde el día en que se venció el término judicial para el cumplimiento voluntario de lo juzgado y sentenciado.

ARTÍCULO 669.- Contra la ejecución de la sentencia, convenio judicial o convenios derivados de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, no se admitirá más excepción que la de pago, si la ejecución se pide dentro de los ciento ochenta días; pasado dicho término, pero no más de un año, se admitirán, además pero no más de un año, se admitirán, además, las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; transcurrido más de un año, serán admisibles también las de novación, espera, quita, pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación y, además, la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida en virtud de convenio constante en autos. Todas las excepciones, salvo la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia de primera instancia, convenio o juicio, y constar por instrumento público o por documento privado, ya sea que esté judicialmente reconocido, o que se pida su reconocimiento judicial, o por confesión judicial que se provoque al hacer valer la excepción. Se sustanciarán estas excepciones en la vía incidental, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Los...

ARTÍCULO 897.- Formulada la solicitud, el Juez citará a los promoventes y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente, que se efectuará después de los quince y antes de los veinticinco días siguientes; si a ésta asistieren los interesados, los exhortará para procurar su reconciliación, si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante de la sociedad, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la convivencia con sus progenitores, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquéllos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento.

ARTÍCULO 898.- Si...

En los Distritos en donde exista Centro o Unidad Regional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, las juntas de avenimiento en los procedimientos judiciales de esta naturaleza, deberán llevarse a cabo en dicho Centro o Unidad Regional.

El Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial deberá informar al Juzgado de origen el resultado de las sesiones de mediación o conciliación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 6º el párrafo único y las fracciones II, IV, VIII, IX y X, 20 fracciones II, VIII, XXII y XXIII, 36 fracciones V y VI, 38 fracción IV, 50 fracción V, 53 fracción III, 70 fracción VI, 121 fracción VIII, 122 fracciones XVI y XXIV, 135 incisos N) y O) de la fracción I, 171, 172, 173 párrafo único y las fracciones I, II, III, V, VI, IX y X, 175 fracciones I a la VIII, 176, 177 párrafo único y las fracciones I, IV, V y VI y 178 ; y se adicionan la Sección Séptima del Capítulo Único del Título Octavo, la fracción XI y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 6º, la fracción VII del artículo 36, el inciso P) del artículo 135, los artículos 179 Ter y 179 Quáter y 179 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6º.- El cargo de auxiliar de la administración de justicia es un oficio de interés público que debe ser desempeñado por persona proba, imparcial y de idoneidad profesional y técnica absolutas. Para cada oficio se exigirán conocimientos y experiencia en la materia que corresponda y, cuando el caso lo requiera, título y cédula profesional legalmente expedido. Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, les dirijan los Magistrados y Jueces, los siguientes:

I.- Los...

II.- Los peritos en sus respectivos ramos;

III.- Los...

IV.- Los albaceas e interventores de sucesiones, tutores, curadores, directorios y notarios públicos, en las funciones que les encomienden las leyes relativas;

V a la VII.-...

VIII.- Los intérpretes o traductores;

IX.- Los especialistas mediadores y conciliadores;

X.- Los síndicos e interventores de concursos y;

XI.- Los demás que los que la ley les confiera dicho carácter.

Los auxiliares de Impartición de Justicia se registrarán por las leyes respectivas en cuanto a los requisitos y condiciones para el ejercicio de sus funciones, así como al Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia correspondiente. En tanto que, los honorarios constituirán una equitativa retribución del servicio, pero en ningún caso podrán significar una carga excesiva para los que soliciten la prestación del servicio; por lo tanto, su importe deberá ser fijado por la autoridad judicial, de acuerdo a las reglas y consideraciones que el Código de Procedimientos Civiles vigente disponga.

Será el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el órgano encargado de integrar y actualizar anualmente, en el mes de enero, el cuerpo de auxiliares de la administración de Justicia, que hayan de fungir ante los órganos del Poder Judicial en las materias que estime necesarias, haciendo una cuidadosa selección de los solicitantes, teniendo en cuenta su especialidad y antecedentes. El sistema para la elaboración de la lista oficial será el que prevea el Reglamento que se expida para tal efecto.

Las listas se harán llegar oportunamente a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Tribunal Electoral y a los Jueces, debiendo ser publicadas en los estrados de cada oficina, donde permanecerán a la vista del público durante todo el año. De igual forma deberán ser publicadas en los distintos órganos de difusión del Poder Judicial del Estado.

La autoridad judicial que no tome en cuenta las listas de auxiliares o no respete el orden de las mismas, al hacer la designación correspondiente, incurrirá en falta administrativa que será sancionada en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 20.- Las...

I.- Resolver...

II.- Turnar a las Salas que correspondan los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces, para sustanciar la segunda instancia;

III a la VII.-...

VIII.- Formular, expedir y modificar, en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia;

IX a la XXI.-...

XXII.- Conocer y tramitar la ejecución de sentencias ejecutorias contra el Estado y las entidades autónomas, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado;

XXIII.- Promover y sugerir la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos entre las partes, en las diversas materias de su competencia;

XXIV a la XXIX.-...

ARTÍCULO 36.- Para...

I a la IV.-...

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Aprobar el examen de conocimientos que al efecto formule el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y

VII.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 38.- Corresponde...

I a la III.-...

IV.- De las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y los Ayuntamientos, con independencia de la cuantía del asunto;

V a la IX.-...

ARTÍCULO 50.- Para...

I a la IV.-...

V.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Consejo de la Judicatura. Prefiriéndose en la selección a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

ARTÍCULO 53.- Para...

I y II.-...

III.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Consejo de la Judicatura. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

ARTÍCULO 70.- Para...

I a la V.-...

VI.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Consejo de la Judicatura. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

ARTÍCULO 121.- El...

La...

Los...

Para...

El...

Los...

Las...

El...

Sin...

I a la VII.-...

VIII.- Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos; y

IX.- Unidad...

El...

ARTÍCULO 122.- Son...

I.- a la XV.-...

XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral;

XVII.- a la XXIII.-

XXIV.- Formular anualmente, en el mes de enero, una lista con los nombres y domicilios de las personas que puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia, previa la Convocatoria que el propio Consejo emita conforme al Reglamento que se expida para tal efecto;

XXV.- a la XXX.-...

ARTÍCULO 135.- El...

I.- Con...

A) a la M).-...

N).- Las donaciones y aportaciones hechas con arreglo a la ley a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;

O).- El cobro de derechos por impresión de copias de traslado en los emplazamientos por exhorto en los que se utilice la Comunicación Procesal Electrónica; y

P).- El cobro de derechos por otros servicios que preste el Poder Judicial del Estado, susceptibles de gravamen.

II.- Fondos...

ARTÍCULO 171.- El Poder Judicial tendrá un Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, cuyo titular será un Director y contará con el personal subalterno que le asigne el Consejo de la Judicatura y determine el presupuesto.

ARTÍCULO 172.- El Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos se ubicará en la Capital del Estado y en caso de ser necesario contará con Unidades Regionales o Móviles Itinerantes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. El Centro tendrá capacidad técnica para organizar, promover y ofrecer servicios de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, tales como la mediación, conciliación, transacción y justicia restaurativa conforme a lo dispuesto en esta ley, la de la materia y el propio reglamento.

ARTÍCULO 173.- El Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Dirigir el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos;

II.- Presentar al Consejo de la Judicatura las propuestas para Jefes de Unidad y Especialistas en mecanismos alternativos para la solución de conflictos para su designación;

III.- Prestar el servicio de mecanismos alternativos para la solución, parcial o total de conflictos que planteen los particulares, por sí o a través de las autoridades judiciales, en materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros; en materia penal y de justicia para adolescentes podrá recurrirse a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en los casos en que las leyes respectivas lo permitan;

IV.- Establecer...

V.- Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con los mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

VI.- Apoyar a las diversas entidades públicas y privadas en la promoción de la cultura de la paz a través de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

VII y VIII.-...

IX.- Comunicar a la autoridad judicial el inicio y conclusión de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos cuando se deriven de un procedimiento judicial, señalando las causas de ello y, en su caso, remitir original del convenio o acuerdo que las partes hayan celebrado para los efectos legales correspondientes;

X.- Certificar los convenios que le sean presentados por los especialistas adscritos al propio Centro; y

XI.- Las...

ARTÍCULO 175.- Los...

I.- Dirigir la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos a su cargo, y vigilar el cumplimiento de sus objetivos;

II.- Fomentar y difundir los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en su ámbito territorial;

III.- Promover en los especialistas la capacitación y actualización constante en la materia;

IV.- Proponer a los especialistas de la Unidad;

V.- Prestar el servicio de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en la Unidad que se encuentre adscrito, para la solución, parcial o total de conflictos que planteen los particulares, por sí o a través de las autoridades judiciales, en materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros; en materia penal podrá recurrirse a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en los casos de delitos que de acuerdo con la ley procede el perdón del ofendido y, en todos, por cuanto hace a la reparación del daño; en la materia de justicia para adolescentes, cuando proceda el acuerdo reparatorio o la suspensión del proceso a prueba, y en cualquier otro conflicto, respecto de derechos disponibles de las partes;

VI.- Certificar los convenios que le sean presentados por los especialistas adscritos a su unidad;

VII.- Comunicar a la autoridad judicial el inicio y conclusión de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos cuando éstos se deriven de un procedimiento judicial, señalando las causas de ello y, en su caso, remitir original del convenio o acuerdo que las partes celebren para los efectos legales correspondientes;

VIII.- Rendir al Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos informes de las labores realizadas, dentro de los primeros tres días del mes de julio y otro dentro de los primeros tres días del mes de diciembre;

IX y X.-...

ARTÍCULO 176.- Para ser especialista del Centro o Unidad Regional, se requiere, además de los requisitos establecidos por la ley de la materia, aprobar examen psicológico y de conocimientos teórico prácticos relativos a los procedimientos de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, aplicados por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal y por el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, respectivamente.

ARTÍCULO 177.- Son facultades y obligaciones del especialista en mecanismos alternativos para la solución de conflictos:

I.- Desarrollar el proceso atendiendo a los principios y etapas de los mecanismos alternativos y al acuerdo que exista entre los usuarios del servicio de mecanismos alternativos, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

II y III.-...

IV.- Mantenerse actualizado en la teoría y práctica del proceso de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

V.- Abstenerse de conocer de aquellos asuntos que no admitan el proceso de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

VI.- Excusarse de intervenir en los procesos de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, cuando exista una causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo del proceso, o cuando esto sea cuestionado por alguna de las partes; y

VII. - Suspender...

ARTÍCULO 178.- Los servicios que presta el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos también se podrán ofrecer a distancia, a través de unidades móviles o itinerantes, mediante el uso de las tecnologías de la comunicación e información, las cuales contarán con los especialistas y personal administrativo necesario.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 179 Ter.- El Poder Judicial contará con un Centro de Convivencia Familiar en los Distritos Judiciales que determine el Consejo de la Judicatura, estará a cargo de un Coordinador General, un Coordinador Regional y el personal que el propio Consejo designe.

Los Centros de Convivencia Familiar como instancias auxiliares y de apoyo de los jueces competentes en materia familiar, tendrá las siguientes funciones:

I.- Proporcionar en las instalaciones del Centro, los servicios necesarios para la Convivencia de padres e hijos decretada de manera provisional o definitiva en las controversias respectivas, cuando las particularidades del caso así lo requieran;

II.- Proporcionar en las instalaciones del Centro, los servicios necesarios para la Convivencia supervisada bajo los parámetros ordenados por la autoridad judicial;

III.- Otorgar los servicios de entrega, recepción y reintegro de los menores a los progenitores custodios y no custodios, según sea el caso, cuando la autoridad judicial haya permitido la convivencia fuera de las instalaciones del Centro;

IV.- Otorgar servicios de atención psicológica individual, terapias grupales a los menores y a sus progenitores y terapias de integración, tendentes a superar sus conflictos, manejar adecuadamente sus emociones y mejorar su capacidad para relacionarse;

V.- Otorgar servicios de Evaluaciones de personalidad; socioeconómicas y de entorno que aporten mejores elementos a los titulares de los órganos jurisdiccionales para el dictado de sus resoluciones en las controversias respectivas; y

VI.- Otorgar servicio de asesoría psicológica y talleres psicoeducativos dirigidos a niños, adolescentes y adultos con el propósito de coadyuvar al desarrollo de habilidades sociales y de afrontamiento ante los conflictos.

ARTÍCULO 179 Quáter.- Adicionalmente a las funciones establecidas en el artículo anterior, otorgarán los siguientes servicios extraordinarios a los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas:

I.- Asistencia de menores o adolescentes para poder participar de manera efectiva en un proceso de justicia;

II.- Designación de peritos en el desahogo de pruebas psicológicas;

III.- Evaluaciones Psicológicas o Socioeconómicas y de entorno social que se requieran en asuntos de carácter penal y de justicia para adolescentes; y

IV.- Servicios de convivencia y de entrega-recepción de menores en los asuntos que se ventilen en los Centros de mecanismos alternativos de solución de conflictos del Poder Judicial del Estado, cuando esa sea la solución para que las partes lleguen a un acuerdo voluntario respecto a las reglas de convivencia.

ARTÍCULO 179 Quinqués.- Para ser Coordinador General o Coordinador Regional del Centro de Convivencia Familiar del que se trate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Contar con nivel licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión y, preferentemente, contar con experiencia en materia psicológica;

II.- Tener experiencia en materia familiar, capacitado en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimientos en psicología, trabajo social y mediación; y

III.- Los demás que determine el Consejo de la Judicatura del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Las controversias del orden civil o mercantil que se susciten con motivo de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas cuando el Gobierno del Estado sea parte y por los Jueces de Primera Instancia cuando lo sean los Ayuntamientos.

En...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir las disposiciones reglamentarias relativas al Centro de Convivencia Familiar dentro de un periodo que no deberá exceder de sesenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos promovidos en contra de los Ayuntamientos cuya demanda haya sido admitida con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán siendo conocidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO CUARTO. Los profesionistas o expertos cuya designación como peritos haya sido realizada con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán protestar el cargo que les fue conferido de conformidad con las reglas anteriores.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GRISELDA CARRILLO REYES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en fecha diez de septiembre en curso, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de septiembre de dos mil trece.-----

----- **V i s t o** el proyecto de Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con el que el Magistrado Presidente da cuenta; y tomando en consideración que el Consejo de la Judicatura con base en las facultades constitucionales y legales de que fue dotado, en sesión del uno de agosto de dos mil doce, acordó la creación del Centro de Convivencia Familiar en esta capital y previó lo conducente para los que en lo sucesivo se establezcan en el Estado, lo anterior, con la finalidad que actúe como instancia auxiliar y de apoyo de los órganos jurisdiccionales, para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en los que pueda darse de manera sana la convivencia entre el progenitor no custodio y los hijos menores, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos, deviene ahora necesario el que, mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, se regule la organización, dirección y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de observancia obligatoria para su personal, autoridades Judiciales y usuarios de los servicios que en ellos se prestan. En ese sentido, vista además la propuesta de reglamento sometida por el Magistrado Presidente al tenor del proyecto previamente analizado, y de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracciones VII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, en cuanto previenen que son atribuciones del Tribunal Pleno, entre otras, formular iniciativas de ley tendentes a mejorar la impartición de justicia, así como expedir y modificar en su caso los reglamentos y acuerdos generales que se requieran para este fin, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, con fundamento en los artículos 11 y 20, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda expedir el “Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas”, en los términos del proyecto analizado el cual con esta fecha se aprueba, por lo que para su difusión y conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado e instrúyese la circular correspondiente, debiendo además publicarse en la página Web del Poder Judicial. **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe. **Diez firmas ilegibles, rúbricas.”-----**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes, anexándole un ejemplar del mencionado Reglamento.

Cd. Victoria, Tam, a 13 de septiembre de 2013.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRIMERO: DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR	15
CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES	15
TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA ORGÁNICA	17
CAPÍTULO I: DE LA COORDINACIÓN GENERAL	17
CAPÍTULO II: COORDINACIÓN REGIONAL DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR	17
CAPÍTULO III: PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO	18
TÍTULO TERCERO: DE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS	20
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	20
CAPÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES	21
CAPÍTULO III: DE LAS CONVIVENCIAS EN GENERAL	22
CAPÍTULO IV: DE LA CONVIVENCIA SUPERVISADA	23
CAPÍTULO V: DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE MENORES	23
CAPÍTULO VI: DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	24

TÍTULO CUARTO: DE LOS USUARIOS	24
CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES	24
TÍTULO QUINTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25
CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES	25

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE TAMAULIPAS

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, dirección y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Las disposiciones en él contenidas son de observancia obligatoria para el personal de los Centros de Convivencia Familiar, las Autoridades Judiciales y los usuarios de los servicios que en ellos se prestan.

ARTÍCULO 2.- Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado actuarán como instancias auxiliares de los órganos jurisdiccionales, para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en los que pueda darse de manera sana la convivencia entre el progenitor no custodio y los hijos menores, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.

Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado son unidades administrativas que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quién será el órgano encargado de practicar las visitas de supervisión que considere necesarias, con independencia de las que realice la Coordinación General de dichos Centros, en el desempeño de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Atención Psicológica: Proceso mediante el cual se presta apoyo psicoterapéutico, ya sea por medio de sesiones individuales o grupales, encaminado a lograr una mejora en el estado emocional y en la dinámica interaccional de los individuos que en ella participan;

II.- Autoridad Judicial: Órganos jurisdiccionales que conozcan de las causas o controversias de las que deriven la prestación de los servicios.

III.- CECOFAM: Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

IV.- Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

V.- Convivencia General: Encuentro entre el progenitor no custodio y el menor o menores hijos, desarrollada bajo determinación judicial en los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

VI.- Convivencia Supervisada: Encuentro que se establece entre el progenitor no custodio y el menor o menores hijos, ante la presencia de una tercera persona independiente y neutral, que se desarrolla bajo directrices judiciales en los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

VII.- Coordinador General: Autoridad responsable de organizar y supervisar el trabajo de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado;

VIII.- Coordinador Regional: Autoridad responsable de dirigir la supervisión y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial de Tamaulipas, asignado a su cargo;

IX.- Entrega-Recepción de Menores: Servicio que otorgan los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, consistente en el registro de entrega y recepción del encuentro entre progenitor no custodio y el menor o menores hijos, fuera de sus instalaciones;

X.- Estudio de Entorno Social: Proceso de investigación en el que a través de entrevistas e investigaciones de campo, se conocen las condiciones sociales, económicas, educativas, laborales y las circunstancias que rodean a cada familia;

XI.- Estudio Socioeconómico: Procedimiento en el que, a través de entrevistas e investigaciones de campo, se determinan las condiciones económicas de un individuo o familia;

XII.- Evaluación Psicológica: Proceso mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de los individuos;

XIII.- Menor Conviviente: Hijo de padres separados de hecho o de derecho, vinculado a controversia judicial y que aún no ha cumplido dieciocho años de edad;

XIV.- Progenitor Conviviente No Custodio: Padre o madre a favor del cual la autoridad judicial ha decretado la convivencia familiar con sus menores hijos, ya sea dentro de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante la convivencia familiar general o supervisada o fuera de sus instalaciones a través del sistema de entrega-recepción;

XV.- Progenitor Custodio: Padre o madre que judicialmente ejerce la guarda y custodia de un menor;

XVI.- Supervisor de Convivencia: Personal calificado encargado de vigilar el buen desarrollo de la convivencia familiar decretada por el Juez;

XVII.- Talleres Psicoeducativos: Espacios de encuentro, aprendizaje y reflexión grupal, que tienen como propósito coadyuvar al desarrollo de habilidades sociales y de afrontamiento ante los conflictos. Estos talleres van dirigidos a niños, adolescentes y adultos;

XVIII.- Terapia de Integración: Tratamiento que tiene como finalidad construir, restablecer o reforzar el vínculo afectivo del progenitor no custodio y su menor hijo, con el objetivo de lograr un sano desarrollo para el infante, a fin de que esté en condiciones aptas de convivir armoniosamente con el progenitor conviviente;

XIX.- Terceros de Emergencia: Persona autorizada por el órgano jurisdiccional, a propuesta de quien detenta la guarda y custodia del menor, para presentar o recoger al menor en el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en caso de cualquier eventualidad;

XX. Usuario: Toda persona que por determinación judicial deba hacer uso de las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- Los CECOFAM proporcionarán sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la autoridad judicial, derivado de litigios de carácter familiar, y sólo en casos excepcionales en otra clase de asuntos, cuando se trate de los servicios extraordinarios a que el presente Reglamento se refiere.

Los servicios se desarrollarán en sus instalaciones, con la salvedad de las visitas domiciliarias, institucionales o de campo que se requieran para cumplir con la orden judicial.

ARTÍCULO 5.- Los servicios que se otorguen en los CECOFAM serán gratuitos; por lo tanto, el personal adscrito tiene prohibido solicitar o recibir cualquier tipo de remuneración o dádiva por los servicios que preste con motivo de su cargo.

ARTÍCULO 6.- Los CECOFAM prestarán atención a los usuarios los 365 días del año. Los días de descanso del personal deberán programarse por el Coordinador Regional, acorde a las necesidades del servicio.

El horario oficial de atención a los usuarios se ofrecerá de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas y el sábado y domingo de 10:00 a 18:00 horas.

Sólo en casos excepcionales y a juicio de la autoridad judicial, podrán habilitarse horas fuera del horario oficial, siempre que la carga laboral y disponibilidad de los CECOFAM lo permita.

ARTÍCULO 7.- Los CECOFAM, como instancias auxiliares y de apoyo de los jueces familiares, otorgarán los siguientes servicios básicos:

I. Convivencia de progenitores e hijos decretada de manera provisional o definitiva en las controversias respectivas, cuando las particularidades del caso así lo requieran;

II. Convivencia supervisada bajo parámetros estrictamente judiciales;

III. Recepción de los menores al progenitor no custodio para su convivencia fuera del CECOFAM y reintegro de los menores hijos a la madre o padre custodio;

IV. Servicios de atención psicológica individual, terapias grupales a los menores y a sus progenitores y terapias de integración;

V. Evaluaciones de personalidad, socioeconómicas y de entorno, ordenadas por la autoridad judicial; y,

VI. Asesoría psicológica y talleres psicoeducativos.

ARTÍCULO 8.- Los resultados y material obtenido con la práctica de los servicios que se prestan en los CECOFAM son confidenciales.

Para proporcionar cualquier tipo de información que se solicite por terceros, ya sean autoridades, personas físicas, morales, medios de comunicación o difusión, deberá previamente autorizarse por el Juez del conocimiento.

ARTÍCULO 9.- Los servicios concluirán cuando así lo determine la autoridad judicial y lo sugiera el personal multidisciplinario del CECOFAM.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10.- Los CECOFAM, para su debido funcionamiento, estarán dirigidos por una Coordinación General con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Coordinación General las siguientes:

- I.- Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral de los CECOFAM;
- II.- Proponer al Consejo, al personal técnico que habrá de conformar la plantilla de los CECOFAM;
- III.- Mantener comunicación permanente con el Consejo, así como con los titulares de los juzgados y salas;
- IV.- Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten;
- V.- Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los CECOFAM;
- VI.- Promover la capacitación y actualización para el personal de los CECOFAM en materias de derecho familiar, psicología y trabajo social;
- VII.- Realizar juntas periódicas con los Coordinadores y el personal de los CECOFAM, a fin de revisar y unificar criterios de operación;
- VIII.- Asesorar a los Coordinadores Regionales de los CECOFAM, cuando así lo requiera el servicio;
- IX.- Rendir al Consejo un informe estadístico trimestral y acumulado anual, sobre las actividades y resultados de los CECOFAM, sin perjuicio de los que le requiera el propio Consejo; y
- X.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación General contará con el personal auxiliar que autorice el Consejo y permita el presupuesto, quien asumirá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la elaboración de documentos que le sean solicitados por el Coordinador General;
- II. Asistir al Coordinador General, en el momento que se requiera;
- III. Recibir, organizar y archivar la correspondencia enviada a la Coordinación General;
- IV. Concentrar y sistematizar la información remitida por los CECOFAM, a fin de elaborar en tiempo y forma, los informes respectivos;
- V. Apoyar en la supervisión y vigilancia de las diversas actividades de los CECOFAM;
- VI. Supervisar personalmente, cuando menos dos veces al año, los CECOFAM del Estado; y
- VII. Las demás que el Coordinador General le asigne en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II COORDINACIÓN REGIONAL DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 13.- Cada CECOFAM, para su debido funcionamiento, estará dirigido por un Coordinador Regional, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Atender las órdenes de servicio que remita la autoridad judicial, canalizándolas a su personal adscrito;
- II. Revisar y enviar los reportes que solicite la autoridad judicial;
- III. Dirigir los trabajos y supervisar las labores del personal a su cargo;
- IV. Vigilar que los servicios que presta el CECOFAM sean proporcionados en la forma que ordene la autoridad judicial;
- V. Llevar un registro en el que se concentren las actividades realizadas por el personal adscrito al CECOFAM;
- VI. Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten;
- VII. Resolver los incidentes que se presenten y ponerlos en conocimiento del Coordinador General;
- VIII. Programar los días de descanso del personal adscrito;
- IX. Rendir al Coordinador General, un informe estadístico trimestral y acumulado anual, sobre las actividades y resultados del CECOFAM, sin perjuicio de los que le requiera el Consejo;

X. Tomar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo del material y resultados derivados de los servicios proporcionados por el CECOFAM; y

XI. Las demás que le fueran encomendadas por el Coordinador General en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14.- Los CECOFAM contarán con el personal multidisciplinario que el Consejo autorice en base a las necesidades del servicio y a la posibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 15.- Los Psicólogos serán profesionales calificados que se encargarán de evaluar, según lo determinado por la autoridad judicial y con apego a las responsabilidades siguientes:

I.- Realizar las evaluaciones psicológicas que le sean solicitadas por la autoridad judicial, conforme a los lineamientos determinados en el presente Reglamento y en el manual de procedimientos de los CECOFAM;

II.- Emitir en tiempo y forma las evaluaciones solicitadas, así como los reportes de los servicios que le sean asignados;

III.- Notificar oportunamente a la autoridad judicial la inasistencia o falta de disposición del evaluado;

IV.- Comunicar al Coordinador Regional, cualquier impedimento que se presente para la práctica de las evaluaciones o de los servicios que se prestan;

V.- Proporcionar atención o asesoría psicológica, ya sea individual o grupal, de acuerdo a lo solicitado por la autoridad judicial;

VI.- Llevar una bitácora de los servicios realizados;

VII.- Coordinar, con el Área de Trabajo Social y de Convivencia Supervisada, la realización del reporte integral del estado que guarden los casos remitidos por la autoridad judicial;

VIII.- Desarrollar e impartir talleres psicoeducativos a los usuarios del CECOFAM, cuando el Coordinador Regional así lo determine;

IX.- Proporcionar asistencia psicoterapéutica transitoria y voluntaria a los usuarios en el desarrollo de la convivencia supervisada, cuando se estime necesario para el bienestar de los menores;

X.- Establecer o restaurar el vínculo parental mediante la terapia de integración, cuando la autoridad judicial así lo ordene;

XI.- Plantear al Coordinador Regional, acciones para la mejora del desempeño de sus funciones,

XII.- Poner en conocimiento del Coordinador Regional la existencia de cualquier causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo de su labor; y

XIII.- Las demás que le asigne una autoridad superior dentro del ámbito de competencia.

Los psicólogos estarán autorizados para suspender temporalmente el servicio de evaluación psicológica, en los casos siguientes:

a) Cuando el usuario no permita la evaluación;

b) Cuando el usuario intente presionar, por cualquier medio, al evaluador para tratar de obtener un beneficio;

c) Cuando el estado físico o emocional del evaluado amerite la suspensión temporal;

d) Cuando el evaluador reciba amenazas, insultos o malos tratos por parte del usuario; y

e) Cualquiera otra causa que obstaculice o impida la prestación del servicio.

ARTÍCULO 16.- Los Trabajadores Sociales serán profesionales calificados que se encargarán de recopilar información relacionada con el entorno familiar, social, económico, laboral o escolar de las partes del procedimiento judicial, con apego a las responsabilidades siguientes:

I.- Realizar los estudios socioeconómicos, que le sean ordenados por la autoridad judicial, conforme a los lineamientos determinados en el presente Reglamento y en el Manual de Procedimientos de los CECOFAM;

II.- Practicar los estudios de entorno, tanto del menor como de sus progenitores, cuando sea ordenado por el Juez;

III.- Realizar visitas domiciliarias, institucionales y de campo, a las partes;

IV.- Emitir en tiempo y forma las investigaciones sociales encomendadas, así como los reportes de los servicios que le sean asignados;

V.- Comunicar, al Coordinador Regional, cualquier impedimento que se presente para la práctica de las evaluaciones o de los servicios que se prestan en el CECOFAM;

VI.- Llevar una bitácora de los servicios realizados;

VII.- Coordinar, con el Área de Psicología y de Supervisión de Convivencia, la realización del reporte integral del estado que guarden los casos remitidos por la autoridad judicial;

VIII.- Colaborar en la impartición de talleres psicoeducativos a los usuarios del CECOFAM;

IX.- Poner en conocimiento del Coordinador Regional, la existencia de cualquier causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo de su labor; y

X.- Las demás que la autoridad superior le asigne, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Los Trabajadores Sociales estarán autorizados para suspender temporalmente los servicios de evaluación, en los casos siguientes.

- a) Cuando el usuario no permita la evaluación;
- b) Cuando el usuario intente presionar por cualquier medio al evaluador para verse beneficiado;
- c) Cuando el estado físico o emocional del evaluado amerite la suspensión temporal;
- d) Cuando el evaluador reciba amenazas, insultos o malos tratos por parte del usuario;
- e) Cuando se presente alguna otra circunstancia que obstaculice o impida la prestación del servicio.

ARTÍCULO 17.- Los Supervisores de Convivencia serán profesionales calificados que se encargarán de vigilar el buen desarrollo de la convivencia familiar ordenada por el Juez y participar en la entrega-recepción de menores, con apego a las responsabilidades siguientes:

I.- Supervisar que las convivencias o la entrega-recepción del menor se desarrollen conforme a la orden de la autoridad judicial;

II.- Comunicar verbalmente al Coordinador Regional, cualquier anomalía o incidente que se suscite en el desarrollo de las convivencias;

III.- Brindar una plática introductoria a los usuarios, a fin de hacer de su conocimiento el Reglamento interno del mismo y canalizar al usuario para la prestación del servicio ordenado;

IV.- Cerciorarse que al finalizar la convivencia familiar, los menores sean debidamente entregados al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada;

V.- Apoyar a los progenitores en la labor de convencimiento a los menores para que convivan con los familiares que han sido autorizados por el Juez;

VI.- Encargarse de que el menor, durante las convivencias, reciba las atenciones necesarias, según lo ordenado por la autoridad judicial;

VII.- Llevar una bitácora de los servicios realizados;

VIII.- Coordinar con el Área de Psicología y de Trabajo Social la realización del reporte integral del estado que guardan los casos remitidos por la autoridad judicial;

IX.- Elaborar diariamente un informe pormenorizado del resultado de las supervisiones de convivencias, haciéndolo llegar oportunamente al Coordinador del CECOFAM;

X.- Colaborar en el desarrollo e impartición de talleres psicoeducativos a los usuarios del CECOFAM; y

XI.- Las demás que la autoridad superior le asigne, de acuerdo al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18.- El personal de Enfermería recaerá en profesionales calificados, cuya función será realizar exploraciones físicas generales a los menores usuarios, con apego a las responsabilidades siguientes:

I.- Realizar una exploración física general a los menores que acudan al CECOFAM, tanto al ingresar como al abandonar las instalaciones; al iniciar y concluir la convivencia familiar, así como al momento de la entrega y regreso de los menores que estén sujetos al régimen de entrega-recepción;

II.- Elaborar las actas referentes a las exploraciones físicas realizadas a los menores, para ser remitidas al supervisor de convivencia, a fin de integrar el informe que se enviará a la autoridad judicial;

III.- Practicar la prueba de consumo de sustancias que alteren la salud cuando el Coordinador así lo indique, cuyo resultado será enviado al órgano jurisdiccional con el informe respectivo;

IV.- Prestar los primeros auxilios a los menores usuarios en caso de requerirlos, así como al personal y usuarios del CECOFAM, en casos de emergencia; y

V.- Las demás que la autoridad superior le asigne, de acuerdo al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 19.- El personal de vigilancia tendrá la autoridad para controlar el acceso y comportamiento de los usuarios del CECOFAM, con apego a las responsabilidades siguientes:

I. Inspeccionar el acceso al CECOFAM;

- II. Llevar el libro de registro de visitantes, requiriendo la identificación respectiva;
- III. Practicar las revisiones necesarias a fin de impedir el acceso de objetos prohibidos al CECOFAM;
- IV. Informar con inmediatez al Coordinador Regional o quién lo supla en sus funciones, cuando se percate de que algún usuario intente o introduzca al CECOFAM objetos prohibidos o se presenta bajo el influjo del alcohol u otro tipo de sustancias;
- V. Poner en conocimiento del Coordinador Regional, cualquier desperfecto, deterioro o daño que se detecte a las instalaciones del CECOFAM;
- VI. Vigilar que se mantenga el orden al interior del CECOFAM; y
- VII. Las demás que la autoridad superior le asigne, de acuerdo al ámbito de competencia.

ARTÍCULO 20.- El personal auxiliar tendrá a su cargo las funciones que el Coordinador Regional le asigne.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- El CECOFAM brindará sus servicios, previa orden por escrito de autoridad judicial, que deberá contener el servicio requerido, nombre de las personas a quienes deba otorgarse, domicilio de éstas y datos del expediente judicial del cual deriva la orden y naturaleza del procedimiento, precisando además:

- I. Para el caso de entrega-recepción de menores:
 - a) El Nombre y apellidos de las personas autorizadas para la entrega-recepción;
 - b) Domicilio y teléfonos en los cuales puedan ser localizados; y
 - c) Horario de inicio y conclusión de la convivencia
- II. Para la práctica de evaluaciones psicológicas:
 - a) El Nombre y apellidos de las personas a quienes deba evaluarse;
 - b) Domicilio particular y del trabajo del evaluado y de la escuela de los menores, en su caso;
 - c) Servicios médicos, psicológicos o psiquiátricos que se le hubiere practicado al usuario;
 - d) Precisar el objeto de la prueba psicológica; y
 - e) Nombre de la persona que tenga la guarda y custodia de los menores sujetos a evaluación y, en su caso, precisar si la convivencia con los padres ha sido interrumpida y durante qué lapso;
- III. Para la práctica de evaluaciones socioeconómicas y de entorno social, la autoridad judicial deberá recomendar a las partes para que, el día de la entrevista con el trabajador social, cuente con copia simple de todos aquellos documentos personales, familiares y financieros relacionados con su economía doméstica, en congruencia con el servicio que la autoridad judicial ordena, señalando además, lo siguiente:
 - a) Nombre y apellidos de los usuarios;
 - b) Domicilio y croquis de ubicación de los lugares específicos en donde tendrán lugar las investigaciones de campo y visitas domiciliarias; y
 - c) Naturaleza de la evaluación

ARTÍCULO 22.- Los servicios que se otorgan en los CECOFAM, se llevarán a cabo dentro del horario previsto en el presente Reglamento.

Las fechas y horarios para la prestación de los distintos servicios, se asignarán en base a una agenda electrónica de uso común para los jueces familiares, en coordinación con el CECOFAM.

La agenda electrónica reflejará la disponibilidad actualizada de horarios y fechas, a fin de que el órgano jurisdiccional y el Coordinador del CECOFAM dispongan de ellas para la programación de los servicios.

El órgano jurisdiccional deberá notificar, por los medios legales, al Coordinador Regional del CECOFAM, la forma y términos en que deberá prestarse el servicio correspondiente, así como la fecha y la hora en que dará inicio el mismo.

ARTÍCULO 23.- El Coordinador Regional deberá vigilar y constatar el exacto cumplimiento por parte del personal multidisciplinario a la orden judicial.

El oficio de solicitud del servicio deberá contener la transcripción del acuerdo o resolución judicial que determine la intervención del CECOFAM, a fin de estar en posibilidad de programar y prestar el servicio.

ARTÍCULO 24.- Las fechas y horarios programados para la prestación de los servicios no podrán modificarse, salvo orden judicial.

Cualquier cambio de los servicios requeridos al CECOFAM, deberá gestionarse ante la autoridad judicial.

El CECOFAM no estará facultado para justificar las inasistencias de los usuarios; por tanto, éstos deberán gestionar tal aspecto ante la autoridad judicial competente, quien actuará de oficio para la reprogramación conducente.

El CECOFAM tampoco estará facultado para negar los servicios bajo el argumento de que los usuarios han incurrido en dos o más inasistencias. En todo caso, será el Juez el que decida si tal circunstancia habrá o no de influir en la reprogramación de los servicios.

ARTÍCULO 25.- Los progenitores deberán propiciar la armonía y disposición de sus hijos menores, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la orden judicial; sin embargo, si el menor se mostrara renuente a la práctica de los servicios, el CECOFAM les proporcionará el apoyo de los psicólogos por un período no mayor a treinta minutos. En caso de que el menor insistiera en oponerse a la práctica de cualquiera de los servicios, se procederá conforme a la fracción VII del artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los supervisores de convivencia reportarán al Coordinador Regional cualquier alteración de la salud que los menores sufran en el interior del CECOFAM y deberán solicitar apoyo a la enfermera en turno para la debida atención, de lo cual se dará cuenta al Juez de la causa.

ARTÍCULO 27.- El profesional al cargo deberá levantar acta circunstanciada de los incidentes que se presenten en la prestación del servicio; asimismo, enviará los reportes a la autoridad judicial y brindará la información adicional que le solicite, para el trámite que proceda.

De igual forma, el Coordinador Regional podrá sugerir la suspensión de los servicios cuando a su juicio el caso lo amerite, debiendo exponer pormenorizadamente sus razones, para que el Juez resuelva lo que corresponda.

ARTÍCULO 28.- Los servicios profesionales que los CECOFAM otorgan, sólo podrán suspenderse por las siguientes causas, mismas que serán calificadas y autorizadas por el Coordinador Regional:

- I. Cuando se exhiba orden judicial estatal o federal que expresamente lo determine;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Por inasistencia de la persona autorizada para que se le preste el servicio profesional o cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar o entrega-recepción;
- IV. Cuando, previa exploración médica, cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar o entrega-recepción, presente algún síntoma de enfermedad física contagiosa o mental, que pueda poner en riesgo a los involucrados en el servicio;
- V. Cuando cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar o entrega-recepción o valoración, adopte un comportamiento agresivo incontrolable;
- VI. Cuando el usuario se conduzca con faltas de respeto a otros usuarios o al personal del CECOFAM;
- VII. Cuando los menores se resistan incontrolablemente a la práctica del servicio o cuando no obstante haber agotado la terapia de integración, los menores muestren alteración emocional grave o resistencia a la convivencia familiar;
- VIII. Cuando los menores sean presentados para la práctica de cualquiera de los servicios, por otra persona distinta a la autorizada judicialmente;
- IX. Cuando cualquiera de los asistentes se negare a cumplir con la orden judicial respecto de la forma en que debe realizarse la prestación de los servicios, o
- X. Cuando por cualquier otra causa se ponga en grave riesgo a los usuarios visitantes o el personal de los CECOFAM.

ARTÍCULO 29.- Cuando se actualice alguna causa de suspensión y así lo requiera el caso, el Coordinador Regional deberá tomar las medidas necesarias para el resguardo de los menores. De igual forma, hará entrega de los menores a los progenitores, tutores o personas autorizadas.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 30.- El proceso de evaluación psicológica o de trabajo social, se registrará bajo los siguientes criterios generales:

- I. La duración de las evaluaciones estará sujeta a los requerimientos judiciales respectivos, atendiendo a las capacidades y puntual asistencia de los usuarios a las citas que se les programen y a las necesidades técnicas del servicio;
- II. Si durante el proceso, el evaluador requiriese ampliar la información con el evaluado, se hará del conocimiento a la autoridad judicial que hubiere ordenado la evaluación, para que ésta apruebe la idoneidad de la recopilación de datos faltantes, o bien, la aplicación de otros instrumentos para allegarse de la información no obtenida o incompleta;
- III. Si la persona a evaluar es menor de edad, cuando menos en la primera cita deberá acudir acompañado de quien tenga su guarda y custodia, puesto que deberá responder al evaluador preguntas relacionadas con el desarrollo del menor y, al terminar su intervención, deberá permanecer en la sala de espera, mientras el menor concluye su evaluación;
- IV. Cuando el Coordinador lo estime conveniente para el resultado del proceso y se trate de menores de edad, la evaluación será practicada en la cámara de gesell del Centro;
- V. La evaluación del menor de edad podrá registrarse grabada en audio e imagen cuando el juzgador así lo determine. La grabación deberá ser incorporada al proceso judicial;
- VI. Si al momento de la evaluación, los menores hicieran mal uso de los materiales, así como de las instalaciones del CECOFAM, el evaluador o investigador social lo instará al orden; si continuara con tal actitud, se pedirá la presencia del progenitor custodio o persona autorizada que lo haya presentado, para que contenga el ánimo del menor y se responsabilice del material dañado;
- VII. Los usuarios se harán responsables del material que vayan ocupando en su evaluación, el cual deberán reintegrar a su conclusión, únicamente con el desgaste natural derivado de su uso;
- VIII. Los reportes de evaluación psicológica e investigación social serán enviados oportunamente a la autoridad judicial que los haya ordenado, por medio del Coordinador Regional del CECOFAM;
- IX. Queda prohibido que, al momento de la evaluación, los usuarios introduzcan aparatos electrónicos o cualquier otro objeto que pueda interferir en la práctica de la evaluación psicológica; y
- X. En el CECOFAM, los evaluados no podrán intercambiar información con otras personas que se encuentren en proceso de evaluación.

CAPÍTULO III DE LAS CONVIVENCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 31.- Sólo quien tenga la guarda y custodia de los menores o la persona autorizada, deberá presentarse puntualmente con ellos a las convivencias.

Las convivencias en el CECOFAM tendrán la duración que el juzgador considere razonable.

Los participantes podrán acceder, previa autorización de los supervisores de convivencia, a las distintas áreas que conforman las instalaciones.

ARTÍCULO 32.- Previa autorización del ingreso por el personal de vigilancia, los participantes serán conducidos con el personal administrativo del CECOFAM, a fin de que el menor sea canalizado al Departamento de Enfermería para su exploración física, en presencia del progenitor custodio o persona autorizada y, posteriormente, dirigido a la sala de transición en donde esperará la llegada del progenitor no custodio o con quien se tenga la convivencia. Igual procedimiento se seguirá en tratándose de la persona con quien el menor deba convivir.

Efectuado lo anterior, los participantes serán dirigidos a la sala de convivencia familiar. A partir de ese instante el menor queda a cargo de la persona con quien tenga la convivencia y cualquier situación que se presente en el transcurso de la misma, deberá hacerla del conocimiento al Coordinador Regional o del personal adscrito al CECOFAM.

ARTÍCULO 33.- La convivencia se inicia desde el ingreso al CECOFAM y no podrá prolongarse más allá de la hora programada para su conclusión.

ARTÍCULO 34.- Los padres o tutores que tengan la guarda y custodia del menor, así como quienes no deban participar en las convivencias, deberán abandonar el CECOFAM y apersonarse hasta la conclusión del plazo fijado para la sana convivencia, salvo que los menores o los usuarios tengan necesidades especiales y el Juez haya autorizado su presencia para atenderlos, pero sin interferir en el desarrollo de la misma. En caso de desacato, en la primera ocasión se le llamará la atención para que se abstenga de realizar tales conductas y, en caso de reincidencia, se rendirá informe al Juez de la causa, a fin de que dicte las medidas pertinentes.

Por cualquier contingencia, el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor o el que por disposición judicial se encuentre autorizada para llevar al menor, deberá proporcionar, al momento de su registro, un número de teléfono en que pueda ser localizado, así como el nombre, domicilio y número de teléfono del tercero emergente autorizado.

Cuando se trate de menores o usuarios con necesidades especiales, quien tenga su guarda y custodia o la persona autorizada por el Juez, deberá permanecer en la recepción del CECOFAM durante el desarrollo de la convivencia, para atender cualquier situación relacionada con la salud, estado emocional, alimentación o higiene de los usuarios, siempre que el Juez lo hubiere decretado en la orden judicial de la prestación del servicio.

Los progenitores custodios de los menores con algún padecimiento, deberán asistir con lo necesario para su atención.

Cuando los menores no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos, deberán estar acompañados del progenitor no custodio con quien se esté desarrollando la convivencia, contando invariablemente con la supervisión por parte del personal del CECOFAM.

ARTÍCULO 35.- Ningún menor puede permanecer solo en el CECOFAM. Excepcionalmente y sólo por razones extremadamente necesarias, los usuarios que conviven serán autorizados para ausentarse.

ARTÍCULO 36.- En los casos en que el CECOFAM proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por los usuarios al término de las mismas, en las condiciones en que fue proporcionado sólo con el desgaste natural por su uso.

ARTÍCULO 37.- El progenitor conviviente no podrá involucrarse en otra convivencia que no sea la suya y, cuando eso suceda, se aplicarán las medidas a que se contrae el artículo 34, primer párrafo, de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Al concluir la convivencia, el menor quedará bajo responsabilidad del CECOFAM, hasta en tanto se presente a recogerlo el progenitor custodio o la persona autorizada por el Juez.

CAPÍTULO IV DE LA CONVIVENCIA SUPERVISADA

ARTÍCULO 39.- La convivencia supervisada deberá llevarse a cabo en las áreas destinadas para tal efecto en el CECOFAM y bajo la presencia del supervisor de convivencias, en acatamiento a los lineamientos de la orden judicial.

ARTÍCULO 40.- Las convivencias supervisadas tendrán la duración y frecuencia que el Juez considere prudente.

ARTÍCULO 41.- En las convivencias supervisadas serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas para las convivencias en general.

CAPÍTULO V DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE MENORES

ARTÍCULO 42.- El progenitor custodio o persona autorizada, deberá presentarse acompañado del menor, en la fecha y hora determinados por la autoridad judicial.

Los participantes en la entrega-recepción deberán portar, en original, una identificación oficial vigente con fotografía y permitirán someterse a la revisión que el personal de vigilancia considere necesario, proporcionando los datos para su registro en el libro de visitantes.

ARTÍCULO 43.- Una vez ingresados al CECOFAM, los participantes y el menor serán sometidos a una exploración física de rutina por el personal de enfermería, levantando el reporte respectivo.

El progenitor custodio o persona autorizada para la entrega del menor no podrá retirarse del CECOFAM hasta en tanto acuda el progenitor conviviente, quien sólo dispondrá de quince minutos de tolerancia, después de la hora fijada por el órgano jurisdiccional para la entrega del menor.

Al regreso del menor, éste y el progenitor conviviente, así como el progenitor custodio serán revisados nuevamente por el personal de enfermería, para los efectos señalados en el párrafo primero de este artículo.

Al concluir el proceso, el supervisor levantará el acta correspondiente, firmando los interesados. En caso de existir proceso judicial, el Coordinador Regional deberá enviar el reporte respectivo al Juez de la causa.

Después de 30 minutos de concluido el servicio, no se permitirá a los usuarios permanecer en las instalaciones del CECOFAM.

En caso de que a la hora fijada para el reintegro del menor, no se encontrara el progenitor custodio, se procederá en los términos del artículo 49 de este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Para el caso de la entrega-recepción de menores en sus períodos vacacionales o fuera de los horarios del CECOFAM, se estará a lo ordenado por la autoridad correspondiente, acorde a las necesidades del Centro.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- El CECOFAM, como órgano auxiliar de la administración de justicia, otorgará servicios extraordinarios en aquellos procedimientos judiciales en los que se requieran los siguientes servicios profesionales especializados:

- I. Asistencia de menores o adolescentes para participar de manera efectiva en los procesos judiciales, ya sea como testigo o cualquier otro tipo de diligencia en que deba intervenir;
- II. Designación de peritos para el desahogo de pruebas psicológicas;
- III. Evaluaciones psicológicas, socioeconómicas o de entorno social, que se requieran en procesos judiciales; y
- IV. Servicios de convivencia y de entrega-recepción de menores en los asuntos que se ventilen en los Centros de Mediación del Poder Judicial del Estado, cuando ello sea la solución para que las partes lleguen a un acuerdo voluntario.

La programación y prestación de los servicios extraordinarios estará sujeta a los lineamientos contemplados en el presente Reglamento y a los especificados en la orden judicial respectiva; en tanto que, el desahogo de las pruebas se ajustará al ordenamiento procesal correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se consideran usuarios de los servicios del CECOFAM, las personas físicas específicamente autorizadas por la autoridad judicial competente, para acudir a recibir los servicios del Centro.

ARTÍCULO 47.- Los menores que deban recibir algún servicio, deberán ser presentados por quien ejerce su guarda y custodia, o bien por la persona autorizada por la autoridad judicial. El CECOFAM en ningún caso podrá autorizar la substitución de usuarios respecto de los determinados por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 48.- Los usuarios están obligados a proporcionar los números telefónicos de sus domicilios particulares y el número de celular donde puedan ser localizados en caso de emergencia, debiendo de igual forma proporcionar los datos de los terceros de emergencia autorizados por la autoridad judicial para recoger a los menores. La información que se proporcione será confidencial.

ARTÍCULO 49.- Si después de media hora de concluido el servicio de entrega-recepción o convivencia, ninguna de las personas autorizadas acude a recoger al menor o menores, inmediatamente se levantará acta circunstanciada por el Coordinador Regional y si el progenitor no custodio o persona autorizada de la convivencia general o supervisada todavía permanece en el CECOFAM, firmará también el acta respectiva juntamente con el supervisor de convivencia y el Coordinador Regional. Enseguida, se procederá a la localización del tercero de emergencia autorizado, para que reciba al menor y si tampoco es posible su localización, se dará aviso al Sistema DIF para que garantice el resguardo del menor.

El Coordinador Regional deberá dar aviso a las autoridades competentes al día hábil siguiente, adjuntando el acta circunstanciada que se levantará con motivo de los hechos, previa copia que se deje en el archivo respectivo.

De igual forma, se levantará acta circunstanciada cuando el progenitor no custodio, después de un tiempo razonable, a juicio del Coordinador Regional, no acuda a reintegrar al menor sujeto al servicio entrega-recepción, quedando expedito el derecho del progenitor custodio o el tutor judicial, para que ejerza las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Cuando el personal del CECOFAM detecte que la persona autorizada para recoger al menor acude en estado inconveniente, se le pedirá que, previo a la entrega del mismo, se someta voluntariamente a la práctica de la prueba adecuada y si ésta resulta positiva o si la persona se niega a la práctica del examen, se dará aviso al tercero de emergencia autorizado, a efecto de que reciba al menor, debiendo levantarse acta de los hechos y comunicarse a la autoridad judicial al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 51.- Los usuarios no podrán introducir al CECOFAM juguetes electrónicos u objetos voluminosos.

Sólo se permitirá la introducción de juguetes para el entretenimiento o motivación de los menores cuando no impliquen ningún riesgo para su integridad física o la de los demás usuarios menores.

ARTÍCULO 52.- Los usuarios estarán obligados a conservar el buen funcionamiento de las instalaciones, debiendo contribuir con el orden del CECOFAM, devolviendo a su lugar el mobiliario y equipo que utilice.

ARTÍCULO 53.- Los usuarios deberán ingerir alimentos únicamente en los lugares destinados para ello, debiendo conservar la limpieza de las instalaciones.

ARTÍCULO 54.- Los usuarios se sujetarán a las áreas adecuadas para el uso de pelotas o juguetes que ameriten desplazamiento.

ARTÍCULO 55.- Los usuarios podrán celebrar el cumpleaños de los menores o algún otro evento que lo amerite, en una forma moderada, pacífica y que no interrumpa el desarrollo de otras convivencias familiares; en la inteligencia de que previamente deberán solicitar permiso al Coordinador Regional, por lo menos siete días antes del evento, precisando los enseres y alimentos que introducirá al CECOFAM, en estricto respeto a las prohibiciones que el presente Reglamento dispone.

ARTÍCULO 56.- Durante su estancia en el CECOFAM, los usuarios no podrán abordar el tema del litigio en el que están involucrados, ni interrogar a los menores sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos u otras personas allegadas a éstos, debiendo respetar los lineamientos dispuestos al efecto; en caso de desobediencia, se les pedirá que se retiren voluntariamente de las instalaciones y, en caso de resistencia, el Coordinador Regional solicitará el auxilio del personal de seguridad, debiendo levantar acta de los hechos, la que será remitida al Juez de la causa para los efectos legales procedentes.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- Los usuarios deberán sujetarse y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que establezcan las autoridades del CECOFAM para su ingreso.

Al momento de permitirse el ingreso de los usuarios, deberá proporcionárseles, por escrito, un extracto de las obligaciones que como usuario de los servicios adquiere; asimismo, de las prohibiciones y sanciones que, en caso de desacato, el presente Reglamento contempla.

ARTÍCULO 58.- Al momento de solicitar el acceso, los usuarios deberán exhibir identificación oficial vigente al personal de vigilancia y, en caso de no portarla, se les impedirá el acceso.

ARTÍCULO 59.- Para el acceso al Centro, se aceptarán cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales:

I. Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral;

II. Pasaporte;

III. Cédula profesional;

IV. Cartilla militar;

V. Licencia de conducir; y

VI. Excepcionalmente y por única ocasión, alguna otra identificación en la que conste fehacientemente la identidad de la persona y su fotografía.

ARTÍCULO 60.- El CECOFAM podrá implementar un sistema propio de identificación para los usuarios con el propósito de agilizar el servicio.

ARTÍCULO 61.- Las identificaciones que sean olvidadas se devolverán previa firma del titular de la misma.

ARTÍCULO 62.- El CECOFAM no tiene ninguna responsabilidad sobre los objetos de cualquiera índole que sean ingresados u olvidados en el interior de sus instalaciones, atendiendo a las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Las medidas de seguridad que la Coordinación establezca al interior de las instalaciones del CECOFAM, deberán ser cumplidas por toda persona que ingrese.

ARTÍCULO 64.- El personal de seguridad tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de los usuarios, el mantenimiento óptimo de los bienes y recursos materiales del lugar; por tanto, cuando los asistentes realicen conductas que alteren el orden y tranquilidad de las personas o dañen el mobiliario o las instalaciones, se les pedirá que se retiren voluntariamente del CECOFAM y, en caso de rehusarse, el Coordinador Regional o quien lo supla en sus funciones, deberá solicitar la intervención de la autoridad competente.

Los daños ocasionados por los usuarios al mobiliario o las instalaciones, deberán ser reparados o restituidos por el responsable a entera satisfacción del Consejo.

ARTÍCULO 65.- El CECOFAM, en coordinación con el personal de seguridad y protección civil, establecerá un programa interno para resguardar las instalaciones y evitar riesgos a los asistentes.

Los usuarios deberán acatar las instrucciones que indique el personal de seguridad y la Dirección de Protección Civil, en caso de que se llegare a suscitar alguna contingencia que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida y la integridad física de las personas que se localicen en el interior.

En caso de evacuación, por ningún motivo los usuarios que conviven podrán llevarse consigo a los menores y sólo serán entregados a las personas autorizadas; mientras tanto, quedarán a cargo del personal del CECOFAM.

ARTÍCULO 66.- El CECOFAM contará con áreas de acceso restringido. Los usuarios que se encuentren en el interior del CECOFAM, deberán respetar las indicaciones e instrucciones de los encargados de seguridad, de las autoridades del Centro, trabajadores sociales, psicólogos o personal administrativo, cuando pretendan utilizar cualquiera de los servicios que se prestan en el CECOFAM.

ARTÍCULO 67.- El personal que labora en el CECOFAM, evitará establecer relaciones de índole personal con los abogados de las partes, con los padres o tutores que intervengan en cualquiera de los servicios que brinda la Institución, así como pertenecer a alguna asociación civil dedicada a apoyar a las personas que reciben los servicios del CECOFAM. El desacato a dicho dispositivo será puesto del conocimiento del Consejo.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido al interior del CECOFAM lo siguiente:

- I.- Portar todo tipo de armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- II.- Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, así como fumar, inhalar o consumir sustancias prohibidas;
- III.- Manifiestar cualquier conducta intimidatoria o agresiva en contra de los usuarios y personal del CECOFAM;
- IV.- Ingresar portando o vistiendo uniformes de cualquier corporación relacionada con la seguridad pública;
- V.- Ingresar con síntomas o padeciendo algún tipo de enfermedad contagiosa que implique un riesgo directo para los demás usuarios;
- VI.- Introducir material explosivo, tóxico o contaminante que ponga en peligro la salud de las personas;
- VII.- Ingresar cámaras fotográficas, de video o cualquier otro aparato electrónico de reproducción, a las áreas de terapia psicológica o trabajo social;
- VIII.- Ingresar aparatos que utilicen energía eléctrica para su funcionamiento;
- IX.- Ingresar juguetes que impliquen riesgo para la integridad de los menores;
- X.- Introducir piñatas y confeti;
- XI.- Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, a excepción de perros-guías que utilicen personas invidentes;
- XII.- Realizar actos de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo, político o religioso;
- XIII.- Convocar o realizar reuniones de cualquier índole con progenitores custodios o convivientes;
- XIV.- Ejecutar o cumplimentar una orden o determinación judicial de cualquier naturaleza, en contra de los usuarios; y
- XV.- Realizar cualquiera otra conducta que, a juicio del Coordinador Regional, no sea apta para el sano desarrollo de los menores o que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios y trabajadores del CECOFAM.

ARTÍCULO 69.- En caso de infracción a alguna de las disposiciones del presente Reglamento, el Coordinador Regional o quien lo supla en sus funciones, tomará las medidas que considere convenientes y, de ser necesario, solicitará el apoyo del personal de seguridad. Cuando sobrevenga la probable comisión de un delito, solicitará la intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 70.- Los objetos, materiales o sustancias que sean retenidas, serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones, excepto aquellas en que se considere deba intervenir la autoridad competente.

ARTÍCULO 71.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo y, en casos urgentes, decidirá el Coordinador Regional o quien lo supla en sus funciones, atendiendo al interés superior del menor, dando cuenta inmediata al Consejo.

ARTÍCULO 72.- Corresponde al Consejo conocer e investigar las quejas o denuncias administrativas que se interpongan contra el personal adscrito a los CECOFAM e imponerles las sanciones que procedan conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del diecisiete de septiembre del dos mil trece.

Artículo Segundo.- Publíquese en los estrados de cada Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, y remítase para su publicación al Periódico Oficial del Estado.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL ANTERIOR “**REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**”, FUE APROBADO POR EL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL (10) DIEZ DE SEPTIEMBRE DE (2013) DOS MIL TRECE. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS (10) DIEZ DÍAS DE SEPTIEMBRE DE (2013) DOS MIL TRECE. DOY FE.-----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.- Rúbrica.

En sesión celebrada en fecha doce de septiembre en curso, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de septiembre de dos mil trece.-----

---- **Visto lo de cuenta.-** Téngase por recibido el oficio 846 del once de septiembre de dos mil trece, del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que comunica que en sesión celebrada en la misma fecha se aprobó por el Pleno Legislativo el Decreto Número LXI-902 cuya copia se adjunta, mediante el cual se nombra como Magistrado de Número al ciudadano licenciado Hernán de la Garza Tamez. **En consecuencia, atentos a la propuesta que formula el Magistrado Presidente en funciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se toma el acuerdo de adscribir al ciudadano licenciado Hernán de la Garza Tamez, quien fue nombrado Magistrado de Número de este Tribunal por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, a la Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar y, consecuentemente, a la Primera Sala Colegiada en dichas materias, con efectos a partir de esta fecha; debiendo dársele posesión al concluir la presente sesión.** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y del público en general, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de las Salas y Juzgados. **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la Presidencia que por turno correspondió al primero de los mencionados, con motivo de ausencia del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, por la razón que consta en el acta respectiva, absteniéndose de participar en la aprobación y votación el licenciado Hernán de la Garza Tamez, por ser el Magistrado a quien se adscribe; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. **Doy fe. Nueve firmas ilegibles, rúbricas.”-----**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 13 de septiembre de 2013.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., miércoles 25 de septiembre de 2013.

Número 116

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5491.- Expediente Número 718/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 5660.- Expediente Número 00415/2013, relativo al Juicio Reivindicatorio.	13
EDICTO 5492.- Expediente Número 54/2010, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 5661.- Expediente Número 0752/2012 relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	13
EDICTO 5591.- Expediente Número 426/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 5662.- Expediente Número 113/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Perdida de la Potestad	14
EDICTO 5592.- Expediente Número 00879/2010 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 5663.- Expediente Número 00846/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 5643.- Expediente Número 1086/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 5664.- Expediente Número 01636/2009 relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 5644.- Expediente Número 00191/2013 relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5665.- Expediente Número 00865/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 5645.- Expediente Número 754/2012 relativo al Juicio Sumario Familiar Sobre Cesación de Alimentos Provisionales.	6	EDICTO 5666.- Expediente Número 00138/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	15
EDICTO 5646.- Expediente Número 0439/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 5667.- Expediente Número 00129/2013, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	15
EDICTO 5647.- Expediente Número 01275/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 5671.- Expediente Número 00892/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 5648.- Expediente Número 00124/2013 relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 5672.- Expediente Número 00863/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 5649.- Expediente Número 00868/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 5673.- Expediente Número 00845/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 5650.- Expediente Número 00611/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 5674.- Expediente Número 00782/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 5651.- Expediente Número 1281/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 5675.- Expediente Número 719/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	16
EDICTO 5652.- Expediente Número 00101/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 5676.- Expediente Número 0669/2013, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 5653.- Expediente Número 626/2013 relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Autorización Judicial para salir del País.	10	EDICTO 5677.- Expediente Número 00846/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5654.- Expediente Número 00110/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	10	EDICTO 5678.- Expediente Número 01382/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5655.- Expediente Número 01338/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Petición de Herencia.	10	EDICTO 5679.- Expediente Número 623/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	17
EDICTO 5656.- Expediente Número 00026/2013, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	11	EDICTO 5680.- Expediente Número 00151/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5657.- Expediente Número 01110/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	12	EDICTO 5681.- Expediente Número 00125/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5658.- Expediente Número 00343/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	12	EDICTO 5682.- Expediente Número 00144/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5659.- Expediente Número 248/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13	EDICTO 5683.- Expediente Número 00896/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 5684.- Expediente Número 00118/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 5716.- Expediente Número 00905/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 5685.- Expediente Número 00086/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 5717.- Expediente Número 00714/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 5686.- Expediente Número 035/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 5718.- Expediente Número 00986/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 5687.- Expediente Número 573/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 5719.- Expediente Número 00388/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 5688.- Expediente Número 00972/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 5720.- Expediente Número 00899/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 5689.- Expediente Número 547/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 5721.- Expediente Número 01019/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 5690.- Expediente Número 00121/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 5722.- Expediente Número 00938/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 5691.- Expediente Número 00754/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 5723.- Expediente Número 00932/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 5692.- Expediente Número 00856/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 5724.- Expediente Número 339/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil.	26
EDICTO 5693.- Expediente Número 00687/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 5725.- Expediente Número 02986/2003, relativo al Incidente de Ejecución de Sentencia Gastos y Costas.	26
EDICTO 5694.- Expediente Número 01010/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 5726.- Expediente Número 181/2010, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario.	27
EDICTO 5695.- Expediente Número 00913/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 5727.- Expediente Número 00645/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	27
EDICTO 5696.- Expediente Número 00795/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 5728.- Expediente 00173/2010 relativo al Juicio Especial Hipotecario.	27
EDICTO 5697.- Expediente Número 179/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	EDICTO 5729.- Expediente Número 01530/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	28
EDICTO 5698.- Expediente Número 155/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	EDICTO 5730.- Expediente Número 625/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	28
EDICTO 5699.- Expediente Número 00874/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 5700.- Expediente Número 1028/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 5701.- Expediente Número 1029/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 5702.- Expediente Número 927/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 5703.- Expediente Número 00914/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 5704.- Expediente Número 00881/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 5705.- Expediente Número 00963/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 5706.- Expediente Número 00766/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 5707.- Expediente Número 00897/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 5708.- Expediente Número 00068/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 5709.- Expediente Número 00116/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 5710.- Expediente Número 00091/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 5711.- Expediente Número 00618/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 5712.- Expediente Número 00628/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 5713.- Expediente Número 0242/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 5714.- Expediente Número 01016/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 5715.- Expediente Número 00910/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de agosto del dos mil trece, dictado en el Expediente Número 718/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MILTON CARLOS GUERRA MARTÍNEZ en su carácter de endosatario en procuración de J. NIEVES BECERRA PINEDA en contra de GRISELDA RETA CHÁVEZ, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble:

Consistente en: lote 15, manzana 111, calle Brasil, número 164 de la colonia Libertad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 mts con calle Brasil; AL SUR en 8.00 mts con lote 40; AL ESTE en 20.00 mts con lote 16; y AL OESTE en 20.00 mts con lote 14, con datos de registro Sección I, con Número 81509, Legajo 1631, de fecha 8 de diciembre de 1987, del municipio de Victoria; valuado en la cantidad de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MN), cuyo 50% (cincuenta por ciento) lo es \$113,500.00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y con la correspondiente rebaja del 10% (diez por ciento).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en un periódico de mayor circulación en el Edo, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.

ATENTAMENTE

Cd., Victoria, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5491.- Septiembre 17, 19 y 25.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiséis de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 54/2010, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BERNABÉ CASTRO TEJADA, en contra de DORA ALICIA GARCIA VILLARREAL, el Titular de este Juzgado Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública los bienes muebles, consistente en:

A).- Un vehículo marca Ford, Fusión S.E. 3.0 lts, color blanco, número de placas XCS3086, modelo 2006, número de serie 3FAHP07176R104884.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE

AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre los bienes muebles se fijaron las cantidades del primero \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5492.- Septiembre 17, 19 y 25.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble embargados dentro del Expediente Número 426/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Carlos Guzmán, en su carácter de endosatario en procuración del Ingeniero EMILIO GARCIA WALLE, en contra de ANTONIO CESAR FLORES CANTÚ consistentes en:

Finca N° 12924, del municipio de Tampico, Tamaulipas ubicado en Andador Tulipán, No. 149, de la colonia Vista Bella en Tampico, Tamaulipas, en Cd. Tampico, Tamaulipas, con área total de 61.19 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 9.87 metros con vivienda 31 del mismo condominio, AL ESTE.- en 6.20 con área común del mismo condominio, AL SUR.- en 9.87 metros con vivienda 33 del mismo condominio, AL OESTE.- en 6.20 con vivienda 39 del mismo condominio.- Con un valor pericial de \$243,633 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, convocándose a postores a la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, fijándose como fecha para la celebración de remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles que se sacan a remate.- Lo anterior es dado a los veintidós días del mes de agosto de 2013.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5591.- Septiembre 19, 25 y Octubre 1.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, se ordenó dentro del Expediente 00879/2010 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. ROGELIO TREVIÑO GONZÁLEZ en su carácter de endosatario en procuración de MARCO ANTONIO BARRAGÁN ALCÁNTARA en contra de los C.C. EFRÉN PONCE LARA Y A. NORMA SUAREZ MELLADO, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, el que se identifica como: terreno urbano ubicado en el lado Norte de Tampico Alto, Veracruz, donde principia el camino real que conduce a Cd. Cuauhtémoc, municipio de

Pueblo Viejo, Veracruz, compuesto de trece mil quinientos ochenta y tres metros de extensión superficial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz, bajo el Número 188, Sección Primera, Volumen Sexto, de fecha trece de febrero del 2001, en la ciudad de Panuco, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 155.00 metros cuadrados colinda con propiedad de Hermila Pérez Morato; AL SUR en dos líneas inclinadas una de en 50.00 metros y otra de 75.00 metros colinda con fundo legal; AL ORIENTE en 79.50 metros colinda con el Camino Real que conduce a Ciudad Cuauhtémoc, Veracruz; AL PONIENTE en tres líneas quebradas como sigue de Norte a Sur una de 33.00 metros, otra de 11.00 metros, 24.00 metros y 12.00 metros, inclinada de 7.50 metros, 13.00 metros y la última de 61.50 metros cuadrados que colinda con el señor Justo García Velázquez, Bruna Estévez, Miguel Cruz Gabino, Felipe Hernández, Luis González Salazar y Martín González Salazar, respectivamente.- Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante edictos que deberán publicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y la Legislación Supletoria Aplicable.- Se precisa la postura base del remate en \$362,213.33 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.), que es el resultado de obtener las dos terceras partes del valor comercial del bien que es de \$543,320.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con Sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5592.- Septiembre 19, 25 y Octubre 1.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. PEDRO ZENDEJAS GARCÍA Y
LAURA ALICIA CHÁVEZ DE ZENDEJAS.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 1086/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado general de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, en contra de los C.C. LAURA ALICIA CHÁVEZ DE ZENDEJAS, O LAURA ALICIA CHÁVEZ Y PEDRO ZENDEJAS GARCIA, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

Altamira, Tamaulipas, a cinco de agosto del año dos mil nueve.- Con el anterior escrito de cuenta, anexos y copias simples que acompaña.- Se tiene por presentado al ciudadano Licenciado Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado

legal de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia fotostática certificada del poder que exhibe de la Escritura Pública Número 69,748, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de los señores PEDRO ZENDEJAS GARCIA Y LAURA ALICIA CHÁVEZ DE ZENDEJAS, quienes tienen su domicilio en calle Cocoteros número 104, Fraccionamiento Residencial del Palmar, colonia Ampliación Unidad Nacional, de ciudad Madero, Tamaulipas, y de quienes reclama el pago de las siguientes prestaciones: A).- Declaración Judicial de vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito establecido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y Refinanciamiento de Intereses y Reconocimiento de Adeudo, celebrados por BANCOMER, S.A., y BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO (ahora BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) , respectivamente, y los demandados señores PEDRO ZENDEJAS GARCÍA Y LAURA ALICIA CHÁVEZ DE ZENDEJAS, en virtud de que su representada da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo establecido en dicho contrato y convenio conforme a lo pactado en los mismos, los cuales se acompañan como documentos base de la acción intentada y como consecuencia de lo anterior el pago de las siguientes prestaciones: 1).- El pago en Moneda Nacional (pesos) del equivalente a 224,190.70 UDIS (doscientos veinticuatro mil ciento noventa punto setenta Unidades de Inversión), que al día 14 de julio de 2009, importan la suma de \$953,839.73 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.), por concepto de capital y como suerte principal.- El pago deberá solventarse al equivalente en Moneda Nacional multiplicando el monto de la obligación contraída en unidades de inversión por el valor de estas correspondientes al día en que se efectuó el pago total del adeudo; el valor en pesos de la Unidad de Inversión al día 14 de julio de 2009 fue de 4.254591, cuyo valor variara día con día conforme a la publicación que efectué periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación; 2).- Pago en Moneda Nacional (Pesos) del equivalente a 26,942.25 UDIS (veintiséis mil novecientos cuarenta y dos punto veinticinco Unidades de Inversión) que al día 14 de julio de 2009 importan la suma de \$114,628.25 (CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 25/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados desde el 31 de Marzo de 2008 a razón de lo pactado en la Cláusula Octava del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y Refinanciamiento de Intereses y Reconocimiento de Adeudo, más el pago de los intereses ordinarios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.- El pago deberá solventarse al equivalente en Moneda Nacional multiplicando el monto de la obligación contraída en Unidades de Inversión por el valor de estas correspondiente al día en que se efectuó el pago total del adeudo; el valor en Pesos de la Unidad de Inversión al día 14 de julio de 2009 fue de 4.254591, cuyo valor variara día con día conforme a la publicación que efectué periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación; 3).- Pago en Moneda Nacional (Pesos) del equivalente a 4,917.26 UDIS (cuatro mil novecientos diecisiete punto veintiséis Unidades De Inversión) que al día 14 de julio de 2009 importan la suma de \$20,920.93 (VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 93/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el mes de marzo de 2008, más el pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, a razón de lo pactado en la cláusula Décima del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y Refinanciamiento de Intereses y Reconocimiento de Adeudo.- El pago deberá solventarse al equivalente en Moneda Nacional multiplicando el

monto de la obligación contraída en Unidades de Inversión por el valor de estas correspondiente al día en que se efectuó el pago total del adeudo; el valor en Pesos de la Unidad de Inversión al día 14 de julio de 2009 fue de 4.254591, cuyo valor variara día con día conforme a la publicación que efectuó periódicamente el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación; 4).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, así como la prima de seguro pactada en el documento base de la acción intentada; B).- Ejecución de la Garantía Hipotecaria consignada en la Cláusula Décima Cuarta y antecedente Primero inciso 1) del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y en la Cláusula Décima Tercera del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y Refinanciamiento de Intereses y Reconocimiento de Adeudo Base de la Acción; por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 1086/2009, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad debiéndose girar oficio a dicho registro y publicación en un periódico local, a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados en el domicilio que se señala en autos, haciéndoles saber que se le concede el término de diez días para que produzcan su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Francisco I. Madero 908 Oriente, Zona Centro, de Tampico, Tamaulipas y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los profesionistas que menciona en su escrito.- Notifíquese personalmente.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaría de Acuerdos da Vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a dieciocho de julio del año dos mil trece (2013).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día diecisiete de este mismo mes y año, signado por el Licenciado Ramón Corona Meza, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 01086/2009, vista su petición y tomando en consideración del informe rendido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se le tiene señalando como domicilio de la parte demandada

PEDRO ZENDEJAS GARCIA Y LAURA ALICIA CHÁVEZ DE ZENDEJAS, el ubicado en calle Cocoteros número 104, entre las calles 5 de Mayo y Avenida del Palmar, Fraccionamiento El Palmar, colonia Ampliación Unidad Nacional, en ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89515, debiéndose de enviar la cédula de notificación a la central de actuarios, para los efectos legales correspondientes.- Así y con fundamento en los artículos 40, 66, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.-Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da Vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de partes el día treinta de agosto de este año, signado por el Ciudadano Licenciado Ramón Corona Meza, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 01086/2009, vista su petición.- En atención a las constancias de autos y que se desconoce el domicilio actual de los C.C. PEDRO ZENDEJAS GARCIA Y LAURA ALICIA CHÁVEZ DE ZENDEJAS, por lo que procédase a emplazar a dicha persona por media de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se lo mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado ante la Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Si Vale Doy Fe.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5643.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. MODESTO ANTONIO GONZÁLEZ Y
ADELINA SANTOS MÁRTIR
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de marzo del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número

00191/2013 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los C.C. MODESTO ANTONIO GONZÁLEZ Y ADELINA SANTOS MÁRTIR, mediante auto de fecha doce de agosto del dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

"A).- Declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito establecido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y los ahora demandados señores MODESTO ANTONIO GONZÁLEZ (Acreditado) y ADELINA SANTOS MÁRTIR (Obligado Solidario), en el que baso mi acción al entablar la presente demanda, en virtud de que mi representada da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo establecido en dicho contrato conforme a lo pactado en dicho instrumento, mismo que me permito acompañar al presente escrito como documento base de la acción intentada, y como consecuencia de lo anterior el pago de las siguientes prestaciones:

1.- El pago en Moneda Nacional (pesos) del equivalente a 103.57 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, en la inteligencia que el día 7 de enero de 2013, equivale a la suma de \$203,898.26 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.) por concepto de suerte principal que se reclama en esta demanda siendo el valor de veces el Salario Mínimo Mensual a dicha fecha de \$1,968.70 el pago deberá solventarse al equivalente en Moneda Nacional multiplicando el monto de la obligación contraída en veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal correspondiente a la fecha en que se efectuó el pago del adeudo.

2.- El pago de los intereses ordinarios conforme a lo pactado en la Cláusula Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, Base de la Acción intentada, mismos que se cuantificarán y se calcularán en ejecución de sentencia.

3.- El pago de los intereses moratorios conforme a lo pactado en la Cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, base de la acción intentada, mismos que se cuantificarán y se calcularán en ejecución de sentencia.

4.- El pago de gastos y costas, del presente Juicio.

B).- Se ejecute la garantía hipotecaria otorgada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, documento base de la acción intentada en este Juicio sobre el lote de terreno y la casa sobre el construida ubicada en calle Cerrada Laguna Agua Grande número doscientos cinco "F", lote cinco, de la manzana nueve, del Conjunto Habitacional "Laguna Florida", en ciudad Altamira, Tamaulipas, Código Postal 89600, consta un área total de 41.23 m², correspondiéndole un indiviso de 1.3888% sobre el área común, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.90 metros con vivienda 203-E del mismo condominio; AL ESTE, en 5.975 metros con vacío que da al condominio 4 de la misma manzana; AL SUR en 6.90 metros con vivienda 205-E del mismo condominio compartiendo con esta el muro que las divide; AL OESTE, en 5.975 metros con vacío que da al área común del mismo condominio; Arriba, con losa de azotea; Abajo con vivienda 205-D; Arriba, con losa de azotea; Abajo con vivienda 202-D.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de propiedad del Estado bajo la inscripción 4a de Transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del fideicomiso de la Finca Número 35363 del municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 12 de enero del 2011.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tams., a 15 de agosto de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdo, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5644.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MOISÉS MARTÍNEZ MEDINA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de julio de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 754/2012 relativo al Juicio Sumario Familiar Sobre Cesación de Alimentos Provisionales, promovido por el C. FRANCISCO MARTÍNEZ MAYORAL en contra de los CC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MEDINA Y MOISÉS MARTÍNEZ MEDINA y mediante auto de fecha diecisiete de julio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los seis días del mes de agosto de dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5645.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CIRILO GALLEGOS ORTIZ Y
NORMA CEDILLO REYES.
PRESENTE

El ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado por auto de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil doce (2012), radicó el Expediente Número 0439/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. ÁNGEL ALBERTO FLORES RAMOS en contra de los Ciudadanos CIRILO GALLEGOS ORTIZ Y NORMA CEDILLO REYES, por auto de fecha veinte (20) de marzo del año en

curso, se ordenó se emplazará al demandado por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial Del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en la ciudad por TRES VECES consecutivas y se fijará además en la puerta del Juzgado, comunicándosele que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, veintitrés (23) días de mayo del dos mil trece (2013).- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5646.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. DAVID VALDEZ MARTÍNEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diez de diciembre del dos mil doce, radicó el Expediente Número 01275/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Amado Lince Campos apoderado legal de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado DAVID VALDEZ MARTÍNEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha veinte de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps, a 22 de agosto de 2013.- C. Secretaria de Acuerdos.- Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. MÓNICA PATRICIA PÉREZ MORENO.- Rúbrica.

5647.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. ALMA LETICIA AGUILAR GARCÍA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de febrero de dos mil trece, radicó el Expediente Número 00124/2013 relativo al Juicio Hipotecario promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y otros, de "HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA" como fiduciario en el fideicomiso identificado con el Número F/262757, en contra de ALMA LETICIA AGUILAR GARCÍA, y toda vez de que su demandante dice ignora su

domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 21 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5648.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LOS C.C. SARA NELLY TORRES CASTRO Y
JORGE NICOLÁS BANDA OCHOA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, radicó el Expediente Número 00868/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y otros, de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario en el fideicomiso identificado con el Número F/262757, en contra de SARA NELLY TORRES CASTRO, JORGE NICOLÁS BANDA OCHOA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, que fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 21 de agosto de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5649.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARÍA DE NURIA ARIAS MORALES.
NURIA MORALES MIREL.
DOMICILIO IGNORADO.
PRESUNTOS HEREDEROS.

El C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito

Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00611/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO ARIAS TOPETE, denunciado por el C. Licenciado DANIEL ROCHA CARPIO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Y con fecha quince de julio del año dos mil trece, ordenó el llamamiento de las C.C. MARÍA DE NURIA ARIAS MORALES, Y NURIA MORALES MIREDA, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber a dichas personas de que deberán comparecer ante este Tribunal, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, a deducir sus derechos hereditarios, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula, para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5650.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. SANDRA LUZ ESTRADA GONZÁLEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Hipotecario, promovido por ADRIÁN LARA HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de usted, bajo el Expediente Número 1281/2012, reclamando las siguientes prestaciones:

a).- El vencimiento anticipado del presente Contrato en el que baso mi acción al entablar esta demanda en contra de mi demandada.

b).- El pago de 284.98 VSM (Doscientos ochenta y cuatro punto noventa y ocho veces Salario Mínimo Mensual) que multiplicado por la cantidad de \$1,894.83 (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), equivalente esta última al valor del Salario Mínimo Mensual correspondiente al día 8 de octubre año en curso (2012) según certificación bancaria anexa, nos arroja la cantidad líquida de \$539,988.65 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.) dicha cantidad es por concepto de Saldo Insoluto del Crédito, según certificación expedida el día 08 de octubre del 2012 por la Contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar.

c).- El pago de 14.66 VSM (catorce punto sesenta y seis veces Salario Mínimo Mensual) que multiplicado por la cantidad de \$1,894.83 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.) equivalente esta última al valor del Salario Mínimo Mensual correspondiente al

día 8 de octubre año en curso (2012) según certificación bancaria anexa, nos arroja la cantidad líquida de \$27,778.21 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.), la anterior cantidad por concepto de intereses vencidos y adeudados a mi representada, cuyo calculo abarca desde periodo comprendido esta cantidad desde el día mes de 3 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto y 30 de septiembre, todas del año dos mil doce (2012), según se desprende de la certificación expedida el día 08 de octubre del año en curso (2012) por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

d).- El pago de 1.87 VSM (uno punto ochenta y siete veces Salario Mínimo Mensual) que multiplicado por la cantidad de \$1,894.83 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.) equivalente esta última al valor del Salario Mínimo Mensual correspondiente al día 8 de octubre año en curso (2012) según certificación bancaria anexa, nos arroja la cantidad líquida de \$3,543.33 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), la anterior cantidad por concepto de amortizaciones no pagadas y adeudos a mi representada, cuyo calculo abarca desde periodo comprendido esta cantidad desde el día mes de: 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto y 30 de septiembre, todas del año dos mil doce (2012), según se desprende de la certificación expedida el día 08 de octubre del año en curso (2012) por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

e).- El pago de 1.20 VSM (uno punto veinte veces de Salario Mínimo Mensual) que multiplicado por la cantidad de \$1,894.83 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.) equivalente esta última al valor del Salario Mínimo Mensual correspondiente al día 8 de octubre año en curso (2012) según certificación bancaria anexa, nos arroja la cantidad líquida de \$2,273.80 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), la anterior cantidad por concepto de seguros no pagados y adeudados a mi representada, cuyo calculo abarca desde periodo comprendido esta cantidad desde el día mes de: 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto y 30 de septiembre, todas del año dos mil doce (2012), según se desprende de la certificación expedida el día 08 de octubre del año en curso (2012) por la contadora facultada por mi poderdante C.P. SONIA ACOSTA AGUILAR, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

f).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

y por proveído de fecha ocho de julio del año en curso, se ordenó emplazarla por ignorarse su domicilio, por medio de edictos que deben de publicarse por (3) TRES VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, de esta ciudad capital, además de fijarse en la puerta del H. Juzgado, así mismo, se les concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezcan a contestar la demanda inestaurada en su contra, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitados y rubricados por la secretaria de este H. Tribunal.- Se expide el presente al día de hoy del mes de julio del dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5651.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. GONZALO RUBALCABA MONTIEL
DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00101/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GONZALO RUBALCABA MONTIEL Y LUCIA CONCEPCIÓN DÍAZ MEDINA, se procede llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, uno días del mes de febrero del año dos mil doce.- Téngase por presentada a la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Hipotecario a los C.C. GONZALO RUBALCABA MONTIEL Y LUCIA CONCEPCIÓN DÍAZ MEDINA, con domicilio en Privada Álamo Módulo 59, Departamento 1, Fraccionamiento Habitacional Los Robles, entre Jacarandas y Ocotlán, C.P. 89555, de la ciudad de Madero, Tamaulipas, de quienes reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente y funda su acción en Escritura Pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formara el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requirase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores. Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda: señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se

presente al domicilio señalado), se dejará o fijará la cédula respectiva, en el propio domicilio.- El anterior apercibimiento aplicara para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- De la misma manera se previene a la parte demandada para que al momento de producir su contestación, designen representante común de su intención, apercibidos que de no hacerlo dentro del término concedido este Juzgado, lo hará en su rebeldía (artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado).- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por autorizado para que oiga y reciba notificaciones y tenga acceso al expediente a los que refiere y como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente Número 00101/2012.- "Dos firmas ilegibles.- Rubricas".- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En Altamira, Tamaulipas, (28) veintiocho de agosto de (2013) dos mil trece.- Por presentada a la C. Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en representación de la parte actora dentro del Juicio en que se actúa, haciendo las manifestaciones a que se contrae y visto el contexto de su petición, como lo solicita, y en virtud de las constancias que obran en autos, emplácese a la parte demandada C. GONZALO RUBALCABA MONTIEL, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, por TRES VECES consecutivas; haciéndoles saber al demandado antes referido que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, estando a su entera disposición las copias de traslado respectivas en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndosele a la parte actora de que si este Tribunal por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de la parte demandada o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Expídanse los edictos antes ordenados para su publicación respectiva.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108, 530 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente 00101/2012.- Tres firmas ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este

en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE.

Altamira, Tam., a 28 de agosto del año 2013.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.-

5652.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C. FAUSTO LÓPEZ NEYRA
DOMICILIO DESCONOCIDO

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de junio de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 626/2013 relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Autorización Judicial para salir del País la menor JESSICA MAADAY LÓPEZ QUINTERO, promovido por la C. SILVIA QUINTERO BERNAL y mediante auto de fecha doce de agosto del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días, contando a partir de la última fecha de la publicación para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los dieciséis de agosto de dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5653.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C. PATRICIA ALTAMIRANO REYES.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de abril del dos mil trece, ordenó la expedición del edicto dentro del Expediente Número 00110/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por el C. JOSÉ ABRAHAM CORTES CASTILLO, en contra de la C. PATRICIA ALTAMIRANO REYES, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. JOSÉ ABRAHAM CORTES CASTILLO, PATRICIA ALTAMIRANO REYES, celebrado el día 28 de febrero de 1999, ante la Fe del Oficial Segundo del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su revista, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a catorce de mayo del 2013.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5654.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

AL C. JOSÉ VILLAREAL LEDEZMA
REPRESENTANTE DE LAS SUCESIONES
INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS A BIENES DE LOS
SEÑORES RAMÓN VILLAREAL SÁENZ Y
JUANA LEDEZMA GONZÁLEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01338/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Petición de Herencia, promovido por RAMÓN VILLARREAL LEDEZMA, en contra de las Sucesiones Acumuladas a bienes de los señores RAMÓN VILLARREAL SÁENZ Y JUANA LEDEZMA GONZÁLEZ, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Por presentado el C. RAMÓN VILLARREAL LEDEZMA, con su escrito de cuenta y copias simples para el traslado que at mismo acompaña, dándose notificado tácitamente de la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, por lo que una vez dando debido cumplimiento a la misma y reuniendo su demanda los requisitos que la Ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho.- En consecuencia, Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 01338/2012, y como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía Ordinaria Civil Sobre Petición de Herencia, en contra de las Sucesiones Intestamentarias Acumulada a bienes de los señores RAMÓN VILLARREAL SÁENZ Y JUANA LEDEZMA GONZÁLEZ, representadas por el C. JOSÉ VILLARREAL LEDEZMA, quien puede ser emplazada en su domicilio ubicado en calle Guerrero entre 10 y 11 No. 1002, Zona Centro, de esta ciudad, a quien se le reclama las prestaciones que indica en los Incisos a), b) y c), del capítulo de su demanda.- En consecuencia, con las copias que para tal efecto se acompañan, así como de este proveído, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria de este Juzgado, córrase traslado al demandado en el domicilio que se indica y emplácese para que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.- Así mismo se tiene al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito, autorizando en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles para Tamaulipas para tal efecto a los Profesionistas que mencionan en el mismo.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 40, 52, 66, 247, 248, 250, 462, 463 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese personalmente al demandado y cúmplase.- Así lo acordó y

firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- Doy Fe.- Dos Rubricas Ilegibles.

H. Matamoros, Tamaulipas, (18) dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece (2013).- Por presentado el C. RAMÓN VILLARREAL LEDEZMA, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado JOSÉ VILLARREAL LEDEZMA es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a este por media de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijaran además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado JOSÉ VILLARREAL LEDEZMA por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado quien actúa con el C. Lic. Jesús Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.

H. Matamoros, Tam., a 27 de junio del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

5655.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

MIGUEL ÁNGEL CRUZ GARCIA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00026/2013, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por JACQUELINE ARACELY AVALOS SANDOVAL, en contra de MIGUEL ÁNGEL CRUZ GARCIA, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas, a los (16) dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.- Por presentada la C. JACQUELINE ARACELY AVALOS SANDOVAL, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que acompaña.- Reuniendo su demanda los requisitos que la ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho.- En consecuencia, Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00026/2013, y como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía Ordinaria Civil y ejercitando la acción de Divorcio Necesario, en contra del C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ GARCÍA, por las causales que expresa, quien tiene su domicilio en calle Laguna Santa María N° 133 entre las calles Bahía Chetumal y Bahía San Sebastián C.P. 87313 del Fracc. Paseo de las Brisas de esta ciudad; así mismo, con las copias para tal efecto acompañadas, así como de este proveído, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría de este Juzgado, córrase traslado a dicho demandado en el domicilio que se indica y emplácese para que dentro del término de diez días, después de que sea legalmente notificado, conteste la demanda, debiéndose de dar la

intervención legal al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para que manifieste lo que a su representación social corresponda.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, el que señala en su escrito, autorizando para tal efecto a la profesionista que menciona en el mismo.- Se hace saber a las partes que existe en esta Ciudad una Unidad Regional de Mediación, con domicilio ubicado en calle Agustín Melgar local 3 entre 18 de Julio y Prolongación 1a, Fraccionamiento Valle Encantado; teléfono (868) 8-22-58-99, cuyos servicios son gratuitos y ante quien pueden ocurrir a ventilar sus diferencias si es su deseo resolverlas extrajudicialmente, ello sin perjuicio del trámite judicial correspondiente.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 195 fracción XII, 247, 248, 252, 462, 463, 558 y 559 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado quien actúa con el C. Lic. José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.- Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

H. Matamoros, Tamaulipas, (20) veinte días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).- Por presentada la C. JACQUELINE ARACELY AVALOS SANDOVAL, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que de la constancia levantada por la C. Actuarios Adscrita a este Juzgado, GWALQUIDIA RAMÍREZ MUÑOZ, se desprende que no fue posible hacer el emplazamiento al demandado, MIGUEL ÁNGEL CRUZ GARCIA, en el domicilio que informara el C. Mario López Munguía, representante legal de la Junta de Aguas y Drenajes de esta ciudad, mediante oficio JAD-DJ.-285/2013, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, es por lo que en consecuencia, a fin de que se complemente el auto de radicación de fecha dieciséis de enero del año dos mil trece, dictado en este Juicio, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ GARCÍA por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijaran además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fijaran en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 40, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado MIGUEL ÁNGEL CRUZ GARCÍA por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado quien actúa con el C. Lic. Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 22 de marzo del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

5656.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.****C. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ GARCIA
DOMICILIO DESCONOCIDO**

El Lic. Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó mediante proveído de fecha (10) diez de junio del año dos mil trece (2013), dictado dentro del Expediente Número 01110/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. MARÍA ANTONIA STUSSY GÓMEZ, en contra del C. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ GARCIA.

Se ordena emplazar por media de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado al C. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ GARCIA, haciéndole saber al demandado JOSÉ ALFREDO MUÑOZ GARCIA, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los (21) veintiuno de junio de (2013) dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5657.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****C. CLEMENTE CASILLAS PALACIOS
DOMICILIO IGNORADO.**

El C. Ciudadano José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00343/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. MAGALY HERNÁNDEZ HERRERA en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (04) cuatro días del mes de abril del año dos mil trece (2013), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; (04) cuatro días del mes de abril del año dos mil trece (2013).- Por recibido el escrito de fecha de su presentación (03) del presente mes y año y anexos que acompaña, signado por la C. MAGALY HERNÁNDEZ HERRERA, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de CLEMENTE CASILLAS PALACIOS, con domicilio desconocido, fundándose para lo anterior en los hechos y disposiciones que menciona, de quien reclama prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda.- Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del Ordenamiento Procesal Invocado.- Fórmese expediente, quedando registrado en el Libro Electrónico del Sistema de Gestión de Negocios de este Juzgado bajo el Número 00343/2013.

Por otra parte y con fundamento en el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito

para que exprese lo que a su representación social convenga.- Previamente a ordenar el emplazamiento y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, gírense atentos oficios al Vocal del Registro Federal de Electores, Gerente de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, así como al Gerente de la Comisión Federal de Electricidad y al Gerente de Teléfonos de México, para que informen a este Juzgado si el demandado tiene manifestado su domicilio al obtener su credencial para votar, y como usuario de dichas Organizaciones descentralizadas, y de ser así, precisen el domicilio particular manifestado ante dichas dependencias.- Asimismo se pone a disposición de la parte interesada el oficio de referencia ante la Secretaría de Acuerdos, a efecto de que lo haga llegar a la dependencia o empresa correspondiente.- Téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Olivia Ramírez número 621 del Fraccionamiento Sierra Gorda entre las calles 11 y 12 de esta ciudad, y autorizando para tal efecto y como asesores jurídicos a los C.C. Lic. Katy Nereyda Zúñiga Rodríguez, Alma Delia Arias Salazar y Aurelio Pulido Jaramillo.- Se hace del conocimiento a las partes que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de que los ciudadanos que tiene algún litigio ya sea que figuren como parte actora o parte demandada, cuenten con otra opción para resolver su conflicto legal, ha implementado como forma alternativa de solución a controversias legales, la Mediación, creando para tal efecto la Dirección de Mediación del Primer Distrito Judicial en el Estado, que se encuentra en el Palacio de Justicia del Supremo Tribunal con domicilio en 6 y 7 Ceros Boulevard Praxedis Balboa número 2207, de esta ciudad, C.P. 87000, Teléfono 31-8-71-81, con atención gratuita al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 16:00 horas.- De igual forma se hace del conocimiento de las partes, que en beneficio de los justiciables y para ofrecer un mejor servicio, el Supremo Tribunal de Justicia ha implementado la consulta de las promociones y acuerdos digitalizados, notificaciones personales y presentación de promociones electrónicas, vía internet a través de un correo electrónico, lo que permite atender sus asuntos legales desde la comodidad de su casa, despacho o cualquier lugar en el que se encuentre, sin necesidad de trasladarse a las Instalaciones del Supremo Tribunal.- Sin que la anterior información, lo exima de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del presente Juicio.- Notifíquese.- Así lo acuerda y firma el C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Lic. Asalia María Castañeda Montelongo, que autoriza y Da Fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Enseguida se registró bajo el Número 00343/2013 y se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, habiéndoselo las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

27/08/2013.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

5658.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Titular de este Juzgado, la C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de septiembre del dos mil trece, se radicó el Expediente Número 248/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISRAEL VILLARREAL CANTÚ, quien falleció el día cinco de julio del dos mil tres, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio conocido en el Poblado de Vencia de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y es promovido por CARLOTA GUAJARDO AGUILAR.

Y por este edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, así mismo se fijara además en los estrados del Juzgado, para que comparezca dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto a deducir sus derechos hereditarios.

Miguel Alemán, Tamaulipas; a 6 de septiembre del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5659.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C.C. MARÍA ANGÉLICA VALDEZ GONZÁLEZ Y LUIS GERARDO MARTÍNEZ VALDEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00415/2013, relativo al Juicio Reivindicatorio, promovido por los CC. VERÓNICA PÉREZ SALAZAR, NEREIDA ÁVILA RODRÍGUEZ, DAVID MONTELONGO HIGUERA, LEOPOLDO CASADOS LAGOS en contra de USTEDES, ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- Que por sentencia ejecutoria, se declare judicialmente que conforme a la escritura que exhibimos, tenemos mejor derecho como propietarios del predio que más adelante se detallara, y que, por poseerlo sin derecho alguno los demandados MARÍA ANGÉLICA VALDEZ GONZÁLEZ Y LUIS GERARDO MARTÍNEZ VALDEZ, les reclamamos la reivindicación del mismo con sus construcciones y mejoras, porque somos los legítimos propietarios según mejor título que exhibimos con esta demanda, a fin de que se nos ponga en posesión material de la finca que se menciona.

B).- Como consecuencia de tener el mejor derecho, por tener el mejor título de propiedad, y con apoyo en lo previsto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, deberá declararse judicialmente que los demandados han

perdido todo supuesto derecho sobre el predio en mención que digan tener, por resultar vencidos, a favor del vencedor.

C.- De los mismos demandados igualmente reclamo los daños y perjuicios ocasionados con su actitud invasora que corre desde el momento en que se pretendió darnos posesión física y material del inmueble de que se trata, por la autoridad laboral, y que lo fue el día veintitrés de mayo de dos mil ocho, hasta el día en que se nos ponga en posesión material del mismo, toda vez que por su malintencionada actitud no hemos disfrutado de dicho inmueble relacionado, pues no hemos podido los comparecientes, disponer del mismo conforme a nuestros derechos e intereses, danos y perjuicios que serán cuantificados por los peritos que determinen en el momento oportuno procesal, y que en vía incidental en ejecución de sentencia deberá tramitarse.

D).- De igual forma de los mismos demandados reclamamos el pago de gastos y costas judiciales que se eroguen con motivo de la tramitación de este Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 16 de agosto de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5660.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. YESIKA KARINA GARCIA GONZÁLEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de septiembre del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 0752/2012 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. YESIKA KARINA GARCIA GONZÁLEZ, mediante auto de fecha cinco de julio del dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos, haciéndoselo de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

A.- El vencimiento anticipado del Contrato de Otorgamiento del Adeudo y del Plazo que mi mandante otorgo al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago de las amortizaciones, tal y se encuentra previsto en la Cláusula Vigésima Primera a que refiere en el documento base de mi acción.

B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria metería del documento base como lo estipula en la Cláusula Única de Base la Acción en el Capítulo de Hipoteca, para el caso de ser condenado y que no pague en el término de ley, ello con la consecuente desocupación y entrega física el inmueble a mi mandante.

C.- Como consecuencia de lo anterior, se reclama también el pago de 115.2390 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para en el Distrito Federal, según consta en el Estado de cuenta con saldo al 31 de julio de 2012 y con fecha de emisión 17 de agosto del 2012, que corresponde actualmente a la cantidad de \$218,358.55 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones; multiplicar el factor de 62.33 (Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal a la fecha de emisión del certificado de adeudo el cual es del año 2012 por 30.4 equivalente a un mes de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda como anexo II.

D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos de 10,0320 que corresponde a la cantidad de \$19,008.95 (DIECINUEVE MIL OCHO PESOS 95/100 M.N.), más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, dicha cantidad deberá actualizarse al momento de su ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinada la Comisión Nacional de Salarios Mínimos como se pactó en el Contrato Base de la Acción en el Capítulo de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria misma que consta en el certificado de adeudo con saldo al 31 de julio del 2012 y con fecha de emisión 17 de agosto del 2012.

E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la época de la ejecución, como se pactó en el contrato base de la acción.

F.- El pago de las Primas de Seguros, los Gastos de Cobranza, así como los gastos que se encuentren vigentes en cuanto corresponda, en los términos del presente Contrato Base de la Acción.

G.- El pago de las actualizaciones de todas y cada una de las prestaciones que pretendo hacer valer, derivadas del incremento al Salario Mínimo para el Distrito Federal que sea aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el año que es de \$62.33 o cuando sea ejecutable la sentencia que se dicte en el presente Juicio.

H.- El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tams., a 09 de julio de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdo, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5661.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

C. LUZ MARÍA MATA JARAMILLO.
DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, el Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 113/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Perdida de la Potestad, promovido, el Licenciado ERIK GASPAS PERALES RÍOS, en contra de Usted, en el que le reclama; a).- A la señora LUZ MARÍA MATA JARAMILLO, reclamo la declaración en sentencia ejecutoriada la perdida de la patria potestad de sus menores hijos JOSÉ ABELARDO GONZÁLEZ MATA Y SILVIA JUDITH GONZÁLEZ MATA y b).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en Villagrán, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, y además en la puerta del Juzgado, con lo que se le comunica que deberá

presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que las copias de la demanda y sus anexos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Padilla, Tam; a 29 de agosto del año 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

5662.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MANUEL CASTILLEJA HERNÁNDEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, radicó el Expediente Número 00846/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Juan Manuel Nava Hernández apoderado legal de SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado el C. MANUEL CASTILLEJA HERNÁNDEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil trece, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 09 de mayo de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5663.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C.C. JUANA VELIA GARCIA HERNÁNDEZ,
GILDARDO CASTILLO JIMÉNEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 01636/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Juan Manuel Nava Hernández apoderado legal de SCRAP II S. DE R.L. DE C.V. y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JUANA VELIA GARCIA HERNÁNDEZ, GILDARDO CASTILLO JIMÉNEZ por medio de Edictos mediante proveído de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto,

apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacer las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 de ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 10 de enero de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5664.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. JOSÉ GUILLERMO FUENTES VALERIO Y A LAC. GUADALUPE I. DE LA CRUZ SILVA CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, radicó el Expediente Número 00865/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para air y recibir notificaciones, aperebido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 13 de marzo de 2013.- la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5665.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. RUTH MARLENE TAVERA HINOJOSA DOMICILIO DESCONOCIDO. PRESENTE

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de febrero de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00138/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por ERICK DANTE RAMÍREZ MAR en contra de RUTH MARLENE TAVERA HINOJOSA, a quien se le reclaman los siguientes conceptos:- A).-La disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. RUTH MARLENE TAVERA HINOJOSA, con el supuesto que alude la fracción XVIII del artículo 249, del Código Civil vigente en la entidad, como es la separación de los cónyuges por más de dos años.- B).- En consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial la inmediata cancelación de la inscripción respectiva en el Acta de Matrimonio Número 416 , Libro 3, de la Oficialía Primera del Registro Civil de ciudad Madero, Tamaulipas, y como consecuencia el otorgamiento del acta de divorcio respectiva.- C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Asimismo por auto de fecha trece de mayo de dos mil trece, se ordenó emplazar a RUTH MARLENE TAVERA HINOJOSA, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los 17 de mayo de 2013.- DOY FE.

La C. Juez Primero de lo Familiar, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

5666.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. DALIA EUNICE SOTO RIVERA. DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil trece, se ordenó la radicación del Expediente Número 00129/2013, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por MOISÉS SOTO SANTES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- Cancelación del 15% de mi sueldo y demás prestaciones que percibo como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Pensión Alimenticia a favor de mi hija la C. DALIA UNICE SOTO RIVERA, misma que fue decretada mediante Sentencia Número 448 de fecha 25 de abril del año 2007, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Primer Distrito Judicial.

Y per el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 03 de septiembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5667.- Septiembre 24, 25 y 26.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00892/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA AGUILAR HERRERA, denunciado por MIGUEL ÁNGEL DE LEÓN AGUILAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 26 de agosto de 2013 de dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

5671.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintinueve de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00863/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. JUANA BARRÓN, Y/O MARÍA JUANA BARRÓN VARGAS, Y TOMAS MUÑIZ SÁNCHEZ, denunciado por JESÚS MUÑIZ BARRÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 06 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5672.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00845/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL MORENO FLORES, denunciado por ALMA GRACIELA GUDIÑO CEPEDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5673.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00782/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SOFÍA RODRÍGUEZ GARCIA, denunciado por el C. BARTOLO ACOSTA OLGUÍN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 23/08/2013.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

5674.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 22 de Agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 719/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ALFREDO RUIZ MORENO, denunciado por MA. DIEGA GARCIA VÁZQUEZ, MARGARITA TORRES CAMPOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 05 de septiembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5675.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de septiembre del dos mil trece, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0669/2013, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANJUANITA GUAJARDO DUARTE y FEDERICO GUAJARDO DUARTE, promovido por la C. ESTELA GUAJARDO DUARTE.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos

acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 09 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

5676.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.**

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00846/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO MÉNDEZ BUENO, denunciado por OLGA MARTÍNEZ MANCHA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 02 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5677.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha doce de octubre de dos mil doce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01382/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN BARRIENTOS CHUA, denunciado por los C.C. MA. AURORA AGRAZ VILLA Y MARCO ANTONIO BARRIENTOS AGRAZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 18 de octubre de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. MÉLIDA CEBALLOS SALINAS.- Rúbrica.

5678.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.**

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 15 de Julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 623/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de RICARDA GRIMALDO GUERRERO, denunciado por ERIK GASPAR PERALES RÍOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 05 de septiembre de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5679.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.**

Padilla, Tam.

Por auto de fecha 13 de agosto del año dos mil trece, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00151/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO CERVANTES LIMÓN Y CELINA MARTÍNEZ OLVERA, quienes tuvieron su último domicilio en el municipio de Mainero, Tamaulipas, promovido por el Licenciado ERIK GASPAR PERALES RÍOS, en su carácter de Mandatario Jurídico de EBERTO CERVANTES MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el municipio de Mainero, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 04 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

5680.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.**

Padilla, Tam.

Por auto de fecha 07 de junio del año 2013, la Ciudadana Licenciada María Del Carmen Ortiz Cruz, Secretaria de Acuerdos de los Penal, del Juzgado de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial en el Estado, en funciones de Jueza, por Ministerio de Ley, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00125/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TRINIDAD CASTRO GÓMEZ, quien tuvo su último domicilio en el Ejido la Soledad de este municipio, promovido por CATARINO MARTÍNEZ GÓMEZ.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en este municipio, por una sola vez, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

5681.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

Por auto de fecha (08) ocho de julio del año 2013, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00144/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMANDO TERÁN DELGADO y/o ARMANDO TERÁN DELGADO, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Jiménez, Tamaulipas, promovido por ARACELY BENAVIDES CASTELLANOS Y/O ARACELI BENAVIDES CASTELLANOS Y JOSÉ MONSERRATO TERÁN BENAVIDES.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el municipio de Jiménez, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 04 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

5682.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERMELINDO QUINTANAR RAMOS, quien falleció el día (13) trece de julio del año dos mil trece (2013) en ciudad Tampico, Tamaulipas, denunciado por la C. SILVIA TORRES RODRÍGUEZ.- Expediente registrado bajo el Número 00896/2013.

A fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la publicación de este edicto, que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado en el despacho de este Juzgado a los 28 de agosto de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5683.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

Por auto de fecha 27 de mayo del año 2013, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00118/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NOLASCO VALDEZ BARRERA, quien tuvo su último domicilio en Jiménez, Tamaulipas, promovido por MANUELA MACHUCA EGUIA Y MELCHORA VALDEZ MACHUCA.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el municipio de Jiménez, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a

deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 17 de junio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil y Familiar, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

5684.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

Por auto de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00086/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE HERNÁNDEZ REGALADO y PRIMITIVO REGALADO GONZÁLEZ, quienes su último domicilio fue en Magueyos municipio de Mainero, Tamaulipas, promovido por MARÍA LETICIA REGALADO HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en Mainero, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 06 de septiembre de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil- Familiar, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

5685.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Segundo Distrito Judicial.
Soto la Marina, Tam.**

Soto La Marina, Tamaulipas, a 12 de agosto de 2013.
SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 035/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FORTINO MUÑOZ GUTIÉRREZ, quien falleció a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro, a la edad de setenta y un años, en el domicilio ubicado en Facultad de Ciencias Químicas #48, Col. Periodistas C.P.0 H. Matamoros, Tamaulipas, siendo sus padres los C.C. DELFINO MUÑOZ Y BIBIANA GUTIÉRREZ, teniendo como su último domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, entre Mendoza y Pípila, colonia Tacubaya, Código Postal 87760 en el municipio de Abasolo, Tamaulipas, debiéndose, publicar un edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación, en esta población, convocando a todas aquellas personas, que se consideren con derecho a la herencia, y a los acreedores, en su caso, para que, comparezcan a deducirlos, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha, de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el doce de agosto del año dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria del Ramo Familiar, LIC. OFELIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5686.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 573/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de GREGORIO MORADO HERNÁNDEZ, denunciado por la C. DELFINA MENDIETA FLORES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 05 de agosto de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5687.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha seis de agosto de dos mil trece, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00972/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TIMOTEO GUERRA GONZÁLEZ, denunciado por RAQUEL GARCIA LEAL; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 08 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5688.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 547/2013, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA GERTRUDIS HERRERA PUGA, denunciado por los C.C. ROSALINDA SÁNCHEZ HERRERA, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, MARÍA GLORIA SÁNCHEZ HERRERA, MA. DORA ALICIA SÁNCHEZ HERRERA, JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ HERRERA Y MARTIN OMAR SÁNCHEZ HERRERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 20 de agosto de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5689.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha (4) de junio del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00121/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. (MARÍA) GUADALUPE RAMÍREZ CASTRO, denunciado por ZORAYA ISABEL PADILLA RAMÍREZ Y JUANA MA. PADILLA RAMÍREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 03 de julio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5690.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha quince de agosto de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00754/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOEL LÓPEZ ALONZO, denunciado por la C. GUADALUPE MIRELES ORTIZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 16/08/2013 11:42:08 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

5691.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas;

por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00856/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CANDELARIO CHIRINOS JARAMILLO denunciado por los CC. CANDELARIO CHIRINOS MARTÍNEZ Y MA. LUISA JARAMILLO RICO.

Habiéndose ordenado convocar a presuntos herederos y acreedores a fin de que comparezcan a deducir sus posibles derechos dentro del término de quince días, convocándose a estos por medio de un edicto que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, término que contarán a partir del día siguiente de la última publicación del edicto.- Para este fin se expide el presente edicto en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5692.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha uno de julio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00687/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA EVANGELINA LINARES ROLDAN, denunciado por MA. DEL CARMEN TORRES LINARES, MA. MARGARITA TORRES LINARES, MARÍA ANTONIETA TORRES LINARES, LETICIA EVANGELINA TORRES LINARES, LAURO RAFAEL TORRES LINARES, MA. LUISA TORRES LINARES, FRANCISCA LAURA TORRES LINARES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 09 de julio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5693.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01010/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora RITA NATALIA CASTILLEJA MARTÍNEZ, y denunciado por los C.C. RODOLFO GABRIEL VARGAS RAMOS, JUANA VIOLETA VARGAS CASTILLEJA, SILVIA OLIVIA VARGAS CASTILLEJA, RITA ISABEL VARGAS CASTILLEJA, RODOLFO GABRIEL VARGAS CASTILLEJA, MARÍA ELENA

VARGAS CASTILLEJA, DIANA ALICIA VARGAS CASTILLEJA, LEÓN ROBERTO VARGAS CASTILLEJA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los tres de septiembre del año dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5694.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 21 de agosto del año dos mil trece, se ordenó la radicación del Expediente Número 00913/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de C. VICENTE HERNÁNDEZ BUENO, denunciado por la C. GLORIA GARCIA DOMÍNGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 29 días del mes de agosto del año dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

5695.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintisiete de Agosto del año en curso, ordenó la radiación del Expediente Número 00795/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO CEDILLO ROQUE, denunciado por la C. EVELIA JARAMILLO PORRAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 28/08/2013.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

5696.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año radicó el Expediente Número 179/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevarán por nombres SANTIAGO TAPIA LÓPEZ Y MA. REFUGIO MARTÍNEZ VALLIN, denunciado por el C. SEVERIANO TAPIA MARTÍNEZ, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, 3 de septiembre del 2013.

El C. Secretario de Acuerdos Interino Civil y Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

5697.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de los corrientes, radicó el Expediente Judicial Número 155/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de MARTHA IDUVIGES GARCIA DE LA CRUZ, denunciado por la C. ROCÍO GUADALUPE PIZANA GARCÍA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 15 de julio del 2013.

El C. Secretario de Acuerdos Interino Civil y Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

5698.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 12 doce de agosto del 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00874/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA ANTONIO SALVADOR quien falleció el 05 cinco de marzo de 2010, en Tampico, Alto, Veracruz, denunciado por Miguel Leiva Amour apoderado legal de BRUNO BAUTISTA ANTONIO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 21 de agosto de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5699.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha trece de agosto de dos mil trece, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1028/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA EUGENIA VEGA GUERRA, denunciado por los C.C. PEDRO ROMÁN PACHECO, MAYRA ALEJANDRA ROMÁN VEGA, YESSENIA ROMÁN VEGA, TERESA NALLELY ROMÁN VEGA Y PEDRO JESÚS ROMÁN VEGA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 16 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5700.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha trece de agosto de dos mil trece, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1029/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARMANDO CANTÚ ARREOLA, denunciado por los C.C. NELLY GARCÍA FIGUEROA, ARMANDO CANTÚ GARCÍA, DANIELA CANTÚ GARCÍA Y LEONARDO ROMÁN CANTÚ GARCÍA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual, se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 16 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5701.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 08 de agosto de 2013.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de julio del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 927/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVIA HERNÁNDEZ CARDOZA, denunciado por CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CARDOZA.

Par este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado Como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última

publicación del edicto.- Se designó a CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CARDOZA, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5702.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, agosto 15 del 2013.
CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Par auto de fecha agosto doce del presente año, el Licenciado Pablo Arellano Calixto, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00914/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario JOSÉ NATIVIDAD ARRIAGA GARCÍA Y MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, denunciado por MARTÍN GUSTAVO, BLANCA ELVA, SONIA PATRICIA, Y JOSÉ NATIVIDAD de apellidos ARRIAGA RODRÍGUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante MARTÍN GUSTAVO ARRIAGA RODRÍGUEZ como interventor de la presente sucesión.

Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. SABY MAXAYANY MEDINA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.

5703.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, agosto 09 del 2013.
CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha agosto siete del dos mil trece, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00881/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO CHAVIRA GÁMEZ, denunciado por ISAURA ROJO ORTIZ y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5704.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 30 de agosto del 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00963/2013 relativo al

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NORBERTO LUGO QUIROZ quien falleció el 30 treinta de agosto de 2000, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por ANDREA CASTAÑÓN GALLARDO, ADÁN LUGO CASTAÑÓN, BLANCA VIRIDIANA LUGO CASTAÑÓN

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 04 de septiembre de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5705.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 03 de julio del 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00766/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ANTONIETA ALFARO VERDÍN quien falleció el 15 quince de abril de 2013, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por ADRIÁN CASILLAS ALFARO, JOSÉ ASCENSIÓN CASILLAS ALFARO, RAÚL FELIPE CASILLAS ALFARO, SANTIAGO CASILLAS ALFARO, RAÚL CASILLAS MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a, 04 de septiembre de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5706.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00897/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL IGNACIO GONZÁLEZ ROCHA, denunciado por la C. ELIZABETH DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado Encargado del Despacho por Ministerio de Ley,

LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.- Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. SANDRA I. MORALES BARRÓN.- Rúbrica.- LIC. ZOILA A. CERNA AMOR.- Rúbrica.

5707.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, por auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00068/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO DÍAZ RODRÍGUEZ Y AMALIA TORRES BRAVO, quien falleció el primero del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro en Valadeces, municipio de ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, a la edad de treinta y nueve años, estado civil casado, nombre del cónyuge Amalia Torres Bravo, nombre de los padres Vicente Díaz y Constanza Rodríguez, y la segunda falleció el día nueve de diciembre del dos mil doce en Valadeces, municipio de ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, a la edad de setenta y cinco años, estado civil viuda, nombre de los padres Martín Soto y María Ayala, ambos habiendo tenido su último domicilio en calle Abasolo, número 782, de Congregación Valadeces, municipio de Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y es promovido por los Ciudadanos ARTURO, IRASEMA, MA. SAN JUANITA, JAVIER Y HUMBERTO de apellidos DÍAZ TORRES.

Y por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 5 de marzo del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5708.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, por auto de fecha once de abril del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00116/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LOELIA OLIVARES SÁENZ, falleció el día veintitrés de diciembre del dos mil doce, en la ciudad de McAllen, Texas, Estados Unidos de Norte América, a la edad de cincuenta y seis años de edad, estado civil casada, nombre del cónyuge Ramiro Salinas Salinas, nombre de los padres Emilio Olivares González y María del Refugio Sáenz, habiendo tenido su último domicilio en Avenida Díaz Ordaz, número 400, colonia centro de ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y es promovido por el Ciudadano RAMIRO SALINAS OLIVARES.

Y por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho

a la herencia para que comparezcan a deducirlo, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 16 de abril del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5709.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, por auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00091/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PLUTARCO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil trece en la ciudad de Mission, Texas de los Estados Unidos de América, a la edad de setenta y siete años, estado civil casado, nombre del cónyuge Criselda Cortina, nombre de los padres Juan Rodríguez y María Luisa de la Cruz, habiendo tenido su último domicilio en calle Emilio Portes Gil, número 301, Zona Centro de ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y es promovido por los Ciudadanos CRISELDA CORTINA CUELLAR, PLUTARCO RODRÍGUEZ JR, JUAN, SONIA NELLY, NORMA ICELA, ANDROFILO, GUADALUPE de apellidos RODRÍGUEZ CORTINA.

Y por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 21 de marzo del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5710.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha catorce (14) de junio del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00618/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA RUIZ SANDOVAL, denunciado por JUAN MASCORRO ESCOBEDO, MARISSA MASCORRO RUIZ Y GADDIEL ISAAC MASCORRO RUIZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 07 de julio de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5711.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciocho de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00628/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMUALDO RODRÍGUEZ PORTALES, MARÍA MONCERRAT REYES VILLARREAL, denunciado por HIGINIO GUADALUPE RODRÍGUEZ REYES, SILVIA RODRÍGUEZ REYES, ROMUALDO RODRÍGUEZ REYES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presente en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 13 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5712.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Titular de este Juzgado, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil doce, se radicó el Expediente Número 0242/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO FLORES FLORES, quien falleciera el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en ciudad Reynosa, Tamaulipas, a la edad de cincuenta y cuatro años, de estado civil casado, cónyuge María Guadalupe Morales Guerrero, nombre de sus padres Jesús Flores y Trinidad Flores, habiendo tenido su último domicilio en calle Justo Sierra número 230, entre las calles Bruno Martínez y Antonio Alzate, en la colonia Educación, de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, Código Postal 88300, y es promovido por MA. GUADALUPE MORALES GUERRERO.

Y por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 14 de agosto del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5713.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, el Expediente Número 01016/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor AURELIO QUIROZ ROCHA, denunciado por el C. GREGORIO QUIROZ AYALA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 22 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

5714.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:**

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 21 de agosto del 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00910/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ESTHER ZAVALA DE ORTIZ, quien falleció el 16 dieciséis de agosto de 1996, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por ADELDA ORTIZ VICENCIO, MARÍA EUGENIA ORTIZ VICENCIO, PAZ MERCEDES ORTIZ VICENCIO, ROSA MODESTA ORTIZ VICENCIO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 28 de agosto de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5715.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:**

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 20 de agosto del 2013 dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00905/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLAVIO TORRES PADRÓN quien falleció el 21 veintiuno de marzo del 2013, en Panuco, Veracruz, denunciado por MARÍA DE LOURDES TORRES VALDEZ, MARÍA DEL ROSARIO TORRES VALDEZ,

MARIBEL TORRES VALDEZ, NEYDE AURORA TORRES VALDEZ Y AURORA VALDEZ DOMÍNGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 27 de agosto de 2013.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5716.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00714/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ÁNGELA TERESA BORREGO ESPINOSA, denunciado por los C.C. EMMA DEL CARMEN MELÉNDEZ BORREGO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES MELÉNDEZ BORREGO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5717.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de agosto del dos mil trece, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00986/2013; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR DANIEL RESÉNDEZ MONITA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de agosto de 2013.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

5718.- Septiembre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA QUIRARTE MIRANDA, quien falleciera en fecha: (07) siete de enero del año (2013) dos mil trece, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por la C. NINFA DEL ROSARIO MIRANDA CHAPA.

Expediente registrado bajo el Número 00388/2013, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas, a los (19) diecinueve días del mes de agosto del año (2013) dos mil trece.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5719.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCIÓN MARÍA CAVAZOS SÁNCHEZ denunciado por CONCEPCIÓN MARÍA CAMPOY CAVAZOS, asignándosele el Número 00899/2013, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 21 de agosto de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5720.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, el Expediente Número 01019/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor VICTORIO TORRES RODRÍGUEZ, denunciado por la C. AMADA TORRES RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado,

coma en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 21 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

5721.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. YOLANDA MARROQUÍN ROJAS, quien falleciera en fecha: (24) veinticuatro de marzo de (2012) dos mil doce, en Cd. Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por el C. VÍCTOR MANUEL VEGA GARRIDO.

Expediente registrado bajo el Número 00938/2013, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas, a los 04 de septiembre de 2013.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5722.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; por auto de fecha dieciséis del mes de agosto del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 00932/2013 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL SOCORRO AGUILERA VILLALÓN denunciado por los C.C. PEDRO GUERRERO TORRES, PEDRO GUERRERO AGUILERA y SAGRARIO DEL SOCORRO GUERRERO AGUILERA.

Habiéndose ordenado convocar a presuntos herederos y acreedores a fin de que comparezcan a deducir sus posibles derechos dentro del término de quince días, convocándose a estos por medio de un edicto que deberá de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, término que contarán a partir del día siguiente de la última publicación del edicto.- Para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5723.- Septiembre 25.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de agosto del dos mil trece, dictado en el Expediente Número 339/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Vicente Javier Lara Uribe apoderado de INFONAVIT en contra de FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ Y MA. GENOVEVA MALDONADO ESPINOZA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: casa habitación ubicada en la calle Morelos número 1923, M-24, L-5, de la colonia Miguel Alemán de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 5.94 ML., con lote 25; AL SUR en: 5.94 ML., con calle Morelos; AL ESTE en: 17.00 ML., con lote 5; y, AL OESTE en: 17.00 ML., con lote 4, con una área total de 100.98 m2., con un valor pericial de \$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd., Victoria, Tamaulipas, a 26 de agosto de 2013.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5724.- Septiembre 25 y Octubre 1.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, la Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Titular del Juzgado ordenó sacar a remate en segunda almoneda y pública subasta, correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde a EDUARDO MORALES LIRA; cuyo bien inmueble lo es el identificado como lote 42, manzana 6, del Fraccionamiento La Laguna, de esta ciudad, con una superficie de 287.50 (doscientos ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 23.00 metros con lote 41; AL SUR en 23.00 metros con calle Laguna de Mayram; AL ORIENTE en 12.50 metros con lote 38 y AL PONIENTE en 12.50 metros con calle Manuel Acuna, cuyos datos de registro lo son: Sección I, Legajo 1094, Número 94; del año de mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de EDUARDO MORALES LIRA, señalándose para la celebración de la referida audiencia de remate las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE; ordenándose la publicación de los edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios

de mayor circulación en esta ciudad, así como en la Oficina Fiscal del Estado, convocando a postores y acreedores a fin de que comparezcan antes este Juzgado a la audiencia de remate, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien se fijó la suma de \$1'086,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo el 50% (cincuenta por ciento) de dicha cantidad la que será tomada en cuenta y que lo es la de \$543,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la última cantidad mencionada, menos el 20% (veinte por ciento) por tratarse de segunda almoneda.- El presente remate se llevará a cabo dentro del Incidente de Ejecución de Sentencia Gastos y Costas, promovido dentro del Expediente Número 02986/2003, por MARÍA EMILIA, ARTURO IGNACIO Y PETRA CLARA de apellidos MORALES LIRA, en contra de EDUARDO Y FRANCISCO MORALES LIRA.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de agosto del año 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5725.- Septiembre 25 y Octubre 2.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 181/2010, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Ciudadana Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JULIO ADRIÁN RUIZ RODRÍGUEZ Y GLORIA ANGÉLICA SOSA SANTOS, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en: calle Puesta Dorada número 137 lote de la manzana del Conjunto Habitacional Puesta del Sol Etapa IV en Tampico, Tamaulipas, con una superficie privativa de terreno de 67.20 metros cuadrados y de construcción de 64.80 metros cuadrados, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 16.00 metros, con terreno de la vivienda 139, AL SUR: en 16.00 metros, con muro medianero y terreno de la vivienda 135, AL ORIENTE: en 4.20 metros, con terrenos de las viviendas 140, 142 y área común, AL PONIENTE: en 4.20 metros con calle Puesta Dorada, con datos de registro, Sección Primera, Número 8321, Legajo 6-167, de fecha 29 de septiembre del 2005, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con un valor pericial de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- Es dado el presente edicto el día catorce de agosto del año dos mil trece, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5726.- Septiembre 25 y Octubre 2.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00645/2007 de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Karina Castillo Cruz, en su carácter apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JESÚS HERIBERTO GARCIA BAUTISTA Y ANA BLANCA ORTEGA PIÑEYRO, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Neptuno número 201 Departamento 1 planta baja de la colonia Anáhuac, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de construcción de 107.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en cuatro tramos, el primero de 4.90 metros con el área de su propia cochera, el segundo de 4.05 metros con cubo de escalera, el tercero de 3.00 metros y 3.90 metros con los lotes 8 y 9; AL SUR en tres tramos de 5.95 metros con el lote 7, el segundo de 6.45 metros y el último de 2.90 metros con patio de servicio del propio departamento; AL ORIENTE en tres tramos, el primero de 4.65 metros con los lotes 16, 17 y 18, el segundo de 3.85 metros con su patio de servicio y el último de 0.85 metros con su patio de servicio; AL PONIENTE en tres tramos, el primero de 3.90 metros con la Calle Neptuno, el segundo de 3.20 metros con parte de estacionamiento del departamento 2 y con su propia cochera y el último de 2.25 metros con cubo de escalera. Inmueble debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 3361, Legajo 6-068, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 22 de mayo de 2001, constituyéndose la hipoteca en la Sección II, Número 2027, Legajo 6-041 de fecha 22 de mayo de 2001.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Es dado el presente edicto el día 21 de agosto de 2013 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5727.- Septiembre 25 y Octubre 2.-1v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza, ordenó dentro del Expediente 00173/2010 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los CC. FRANCISCO JAVIER

FLORES MORENO y MARÍA DEL SAGRARIO SANTOS ARADILLAS, representados por sus apoderados legales Edwige Espinoza Harrey y María Concepción Valdez Pérez, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecario por los CC. FRANCISCO JAVIER FLORES MORENO Y MARÍA DEL SAGRARIO SANTOS ARADILLAS, el que se identifica como: Privada Reforma en Tamuín, San Luis Potosí, identificado como lote 4 cuatro, con superficie de 107.20 ciento siete metros, veinte centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.40 metros con el lote número 5; AL SUR mide 13.40 con el lote 3-BIS; AL ORIENTE mide 8.00 metros, con Privada Reforma y AL PONIENTE mide 8.00 metros con propiedad privada.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Plaza Y De Tamuín, San Luis Potosí, por DOS VECES de siete en siete días.- Se precisa la postura base del remate en \$224,666.66 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es el resultado de obtener las dos terceras partes del valor comercial del bien.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (09) NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.-DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5728.- Septiembre 25 y Octubre 2.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 01530/2009, de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de BLANCA CAROLINA CASTILLO RODRÍGUEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Inmueble fijado como garantía dentro de este Juicio, ubicado en; calle Zacatecas número 207, lote 39, manzana 13, del Fraccionamiento Zacatecas II, de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 72.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en 5.00 metros con propiedad privada; AL SUR.- en 5.00 metros con calle Zacatecas, AL ESTE.- en 14.50 metros con casa 38, AL OESTE.- en 14.50 metros con casa 40.- Valor pericial \$188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección Primera, No 6580, Legajo 6132, de fecha 14 de agosto de

2006, del municipio de Altamira, Tamaulipas, y con datos de hipoteca; Sección Segunda, Número 5279, Legajo 6106, de fecha 14 de agosto de 2006, del municipio de Altamira, Tamaulipas.

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha el DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la celebración del remate.- Es dado el presente edicto el día 02 de septiembre de 2013 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

5729.- Septiembre 25 y Octubre 2.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha trece de agosto del dos mil trece, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 625/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Lic. Karina Castillo Cruz en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIANA SÁNCHEZ CRUZ consistente en:

Bien inmueble consistente en vivienda ubicada en la calle Baja California, número 278, lote 23, manzana 35 del Fraccionamiento Baja California III de Altamira, Tamaulipas, casa 23; que se edificara sobre una superficie aproximada de 72.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 5.00 metros con calle Baja California; AL SUR en 5.00 metros con propiedad privada; AL ESTE en 14.50 metros con casa 24; y AL OESTE en 14.50 metros con casa 22; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, Número 6900, Legajo 6-138 de fecha 23 de agosto del 2006 del municipio de Altamira, Tamaulipas, así como los datos de hipoteca en la Sección II, Número 5582, Legajo 6-112, de fecha 23 de agosto del 2006 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Inmueble al cual se le asignó un valor comercial por la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado, en la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el local se esté a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (07) SIETE

DE OCTUBRE DE (2013) DOS MIL TRECE, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a los 30 treinta de agosto del 2013 dos mil trece.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5730.- Septiembre 25 y Octubre 2.-1v2.

COPIA